

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTITRÉS DE JULIO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D^a M^a Carmen Zurera Maestre; no asisten D^a Felisa Cañete Marzo, D. Víctor Montoro Caba, ni D^a Alba M^a Doblás Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.-La Junta de Gobierno toma conocimiento de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2019/3721, de 26 de junio, por el que se avoca la competencia para iniciar expediente de resolución de contrato de obra "Montoro.- Acondicionamiento de edificio municipal para Biblioteca", y por el que se inicia el mismo (GEX 2019/25292).

2.2.- Decreto nº 2019/3685, de 25 de junio, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la prórroga en el plazo de ejecución de las obras "Reparación Parcial de la CO-5300 de A-379 (Puente Genil) a L.P. Sevilla por Huertas del Ingeniero (Santaella), y por el que se aprueba la misma (GEX 2018/60041).

2.3.- Decreto nº 2019/3586, de 20 de junio, por el que se avoca la competencia para la autorización para redacción de proyecto modificado de la obra "Fuente Obejuna.- Obras de construcción de centro de usos múltiples", y por el que se autoriza dicha redacción (GEX 2019/26638)

2.4.- Decreto nº 2019/3646, de 24 de junio, por el que se avoca la competencia para modificar error material en bases de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2019" (GEX 2019/5855)

2.5.- Decreto nº 2019/2936, de 23 de mayo, por el que se avoca la competencia para autorización para la redacción del proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de "Doña Mencía.- Reordenación de la Avda Doctor Fleming" (GEX 2019/23141).

2.6.- Decreto nº 2019/3686, de 25 de junio, por el que se avoca la competencia para aprobación proyecto modificado sin repercusión económica de la obra "Doña Mencía.- Reordenación de la Avda Doctor Fleming", y por el que se aprueba el mismo (GEX 2019/23141).

3.- INSTRUCCIÓN RELATIVA A FIRMA ELECTRÓNICA DE CONTRATOS Y CONVENIOS (GEX 2019/28386).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de documento firmado por el Sr. Secretario General de la Corporación, de 2 de julio del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE FIRMA ELECTRÓNICA DE CONVENIOS Y CONTRATOS EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), tal y como dice su exposición de motivos, realiza una apuesta decidida por la contratación electrónica anticipando su implantación con respecto a los plazos manejados por la Directiva 2014/24/UE, la cual establece en su considerando 52 que: *"Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, ya que hacen aumentar considerablemente las posibilidades de los operadores económicos de participar en dichos procedimientos en todo el mercado interior. Para ello, debe hacerse obligatoria la transmisión de anuncios en formato electrónico, la puesta a disposición del público por medios electrónicos de los pliegos de la contratación y —tras un período transitorio de 30 meses— una comunicación totalmente electrónica, lo cual significa la comunicación por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, incluida la transmisión de solicitudes de participación y, en particular, la presentación (electrónica) de las ofertas. Los Estados miembros y los poderes adjudicadores deben seguir teniendo libertad para ir más lejos si así lo desean."*

En efecto, el preámbulo de la LCSP establece que *"debe necesariamente aludirse a la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario"*.

A mayor abundamiento, incluso crea un órgano que se inserta dentro de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Comité de Cooperación en Materia de Contratación Pública, que, entre otras funciones tiene la de *"coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público y de promover el cumplimiento de los mandatos y objetivos de las directivas comunitarias en la*

materia' y obliga a que la Estrategia Nacional de Contratación Pública se diseñe estableciendo medidas que permitan cumplir, entre otros, el objetivo de *generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento*.

En las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la misma Ley se señala, entre otros aspectos, que la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en dicha Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos; el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará, entre otras, a las normas siguientes:

a) Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringirán el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.

b) La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos, incluido el cifrado y la validación de la fecha, deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.

c) Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.

d) Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas deberán asimismo ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos, pudiendo establecerse reglamentariamente otras medidas que, respetando los principios de confidencialidad e integridad de las ofertas e igualdad entre los licitadores, se dirijan a minimizar su incidencia en los procedimientos.

e) Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones y, notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista deberán poder acreditar la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y la de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma.

f) Los órganos de contratación deberán especificar el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de cada procedimiento de contratación que deberá ser proporcional a los riesgos asociados a los intercambios de información a realizar.

En el ámbito específico de la formalización de los contratos que se suscriban, el art. 153.1 de LCSP, establece que

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato”.

Tal y como señala el Informe 4/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, “La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1999, de forma precisa nos recuerda como:

«de todos es sabido que uno de los requisitos más importantes de todo documento (quizás el más importante) es el de su firma o firmas por ser el que refrenda y da validez a su autenticidad. Si faltan las firmas el documento carece de validez y si son falsas deviene también inocuo por simulado».

El TS, incluso puntualiza que «un texto mecanografiado, sin firmar» no puede calificarse de acto propio vinculante (sentencia de 26 de mayo de 1993).

De manera que el Tribunal Supremo, hace suya la regla jurídica o máxima contractual (aforismo, brocardo, veredicto o axioma legal), conforme al cual la «scriptura, in qua nulla subscriptio, nullam facit fidem»”.

Según se establece en ese mismo Informe, “La persona que firma, o firmante, da a entender su conformidad respecto a las obligaciones o condiciones del documento en cuestión. Señala la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1980, que «la específica función de la firma en cuanto gráfica exteriorización del asentimiento a un contenido documental (...) la reiterada doctrina jurisprudencial de que para la eficacia de una obligación contraída por escrito es esencial la firma de la persona obligada o de otra en su nombre», y la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1993, nos recuerda que «sabido es por conocida jurisprudencia que la firma es esencial en sí en los documentos privados constitutivos de obligaciones».”

Por su parte, el artículo 71.9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), establece que el documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas

De otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 43, que regula la firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, prescribe lo siguientes:

“1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 38, 41 y 42, la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

2. Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Por razones de

seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo el número de identificación profesional del empleado público.”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 10, en relación a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, indica lo siguiente:

“1. Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

2. En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cada Administración Pública, Organismo o Entidad podrá determinar si sólo admite algunos de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos de su ámbito de competencia.

3. Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, las Administraciones Públicas podrán admitir los sistemas de identificación contemplados en esta Ley como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.

4. Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en este artículo, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.”

Por su parte, según los apartados 1 y 2 del art. 70 del mismo texto legal, en relación a los expedientes administrativos:

“1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.”

Al ser el contrato un documento administrativo emitido por una administración pública, en cuanto tal, debe cumplir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/2015 por lo que con carácter general debe emitirse a través de medios electrónicos, es

decir, debe tener formato electrónico, y debe incorporar, entre otras cosas, "las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable".

De estos preceptos, la propia instrucción de Secretaría dictada el pasado día 10 de octubre de 2016, establece que "Por lo anterior, se informa a los distintos Servicios y Departamentos de esta Diputación Provincial de la necesidad de proceder a la tramitación electrónica de cualesquiera documentos que elaboren, con la consiguiente firma electrónica por el órgano a quien corresponda. Por ello, los documentos tales como informes, notificaciones, certificaciones, etc., deberán ser tramitados y firmados electrónicamente a través de la aplicación Gex de esta Corporación, eliminándose en consecuencia y de forma paulatina la firma de documentos en papel."

El artículo 25.2 LCSP dispone que, en defecto de normas de derecho administrativo que aplicar en la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos, se recurra a normas de derecho privado. En lo que a preparación y adjudicación de contratos privados, según el artículo 26 de la LCSP, la solución es similar. Ello entronca con las disposiciones de derecho privado contenidas en el Código Civil y en la 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Por ello, hay que recordar las normas que rigen los contratos y las obligaciones desde el punto de vista de sus elementos esenciales. En concreto, el Código Civil (en adelante CC) prescribe lo siguiente:

-Art. 1261 CC:

"No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Consentimiento de los contratantes.*
- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.*
- 3.º Causa de la obligación que se establezca".*

Se trata, como bien se puede observar, de los elementos esenciales del contrato.

-Art. 1262 CC:

"El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato (...)".

-Art. 1265 CC:

"Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo".

En este artículo se recoge la institución de la nulidad frente a la de la anulabilidad con las consecuencias de índole jurídica y práctica que ello suscita, como más adelante se profundizará.

-Art. 1266 CC:

"Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo (...)".

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su art. 3 regula la función de secretaría, manifestando, en su apartado 1 que ésta integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.i) del mismo artículo, esta función de fe pública comprende actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

La dación de fe pública implica otorgar al documento o acto sobre el que la que se proyecta, presunción de veracidad. En esto consiste la fehaciencia, la cual se apoya en la total objetividad e independencia de quien tiene atribuida legalmente la función de dar fe, a quien se exige una rectitud de juicio que se eleva incluso por encima de la del resto de los funcionarios, los cuales ya de por sí deben velar por estos principios. Ello entronca directamente con el valor probatorio de los documentos públicos dispuesto en los artículos 317 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la debida armonización de cuantas normas se han reflejado, así como garantía, de un lado, tanto de la verificación de la autenticidad en la firma de los documentos antedichos, su integridad y no repudio, como de la fe pública a ejercer por esta Secretaría y de los requisitos esenciales para la prestación del consentimiento y, de otro lado, la potenciación y decidido impulso a la aplicación de la administración electrónica en el ámbito tanto de la contratación administrativa como de la suscripción de cualesquiera convenios de colaboración acogidos a la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en art. 3 de R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha de garantizar la intervención del Secretario General, o funcionario que legalmente le sustituya, a los efectos de acreditación de la fe pública necesaria en la formalización, o constancia en su caso, de la firma de contratos administrativos y convenios de colaboración que suscriba tanto la Diputación Provincial como sus Organismos dependientes.

SEGUNDO.- A los efectos de garantizar lo anterior, en aquellos supuestos en los que concurran circunstancias excepcionales que impidan la presencia del contratista o interesado, debidamente apreciadas por la Diputación Provincial, será admisible en primer término la firma ante Notario, todo ello mediante documento notarial que será remitido posteriormente a la Secretaría General para su validación y firma.

TERCERO.- Asimismo, se podrá llevar a cabo la firma electrónica de contratos administrativos, que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Deberá acompañarse al expediente documento suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial (o denominación que corresponde al Servicio responsable de la contratación administrativa, o Servicio o Departamento. equivalente en los Organismos vinculados), en el que se acredite la identidad del firmante (*que vendría dada por el empleo del certificado de firma electrónica avanzada del representante de la persona jurídica y que fue el que se*

empleó en la firma de la proposición completa) y la suficiencia del poder otorgado en su caso (en todos los casos el bastanteo del poder está previamente hecho a la firma del contrato). En este documento se señalará asimismo la ausencia de elementos que, a juicio de dicho Servicio, impidan la prestación del consentimiento (A los efectos de lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, el representante de la empresa manifiesta simultáneamente con la firma de este contrato, que se mantienen todas las condiciones estipuladas en dicho artículo y que fueron aportadas para concurrir al procedimiento de licitación, no habiendo experimentado variación, por lo que ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal necesaria para la celebración de este contrato).

b) Los requisitos técnicos del sistema de firma electrónica, que permitan garantizar los principios de integridad, autenticidad y no repudio del documento contractual, serán los que siguen:

1º) Bastanteo del poder de la persona que ha firmado la oferta y que va a firmar el contrato.

2º) Alta, por parte de Administración Electrónica, del representante de la persona jurídica firmante a través de la incorporación en el sistema de portafirmas de los siguientes datos: denominación social y CIF de la empresa, nombre, apellidos y DNI del representante, así como dirección electrónica habilitada en el procedimiento de licitación. El alta se produce por un tiempo limitado, el plazo lo marca la LCSP en el artículo 153.3 LCSP en función de si es SARA o no.

3º) Carga del contrato en formato PDF al expediente GEX.

4) Debe incorporarse como Anexo el Informe a que se refiere el presente apartado TERCERO letra a).

5º) Mediante selección de firma manual, se envía a firma 1º) del contratista, 2º) del Diputado y, finalmente, 3º) la del Secretario. El sistema debe acreditar en el documento y junto al nombre y apellidos del Secretario la leyenda "Certifico".

6º) Envío de un correo electrónico a la dirección electrónica habilitada por el licitador a esa concreta licitación con un enlace a nuestro aplicativo portafirmas e instrucciones

7º) El contratista debe acceder al aplicativo identificándose con el certificado con el que después va a firmar o rechazar el documento (el certificado cumple una doble función, identificación y firma).

8º) Sólo puede rechazar o firmar el documento (sin posibilidad de alteración) y debe hacerlo con el mismo certificado de firma electrónica reconocido por @firma con que ha firmado la oferta y todos los documentos a lo largo del procedimiento.

9º) Del mismo modo, el Pte/a o Sr/a Diputado/a competente y el Secretario sólo pueden firmar o rechazar el documento.

10º) Debe garantizarse técnicamente a través del Dpto. de Modernización y Administración Electrónica y Empresa Provincial de Informática S.A. que los documentos que se envían a firma del Secretario se envían y reciben en el portafirmas a través del epígrafe de firma "Contratos/Formalización", sin que puedan ser enviados ni recibidos en ningún otro epígrafe/estático (por ejemplo, Certificados, Diligencias, No asociados, etc). Esta medida habrá de ser seguida igualmente por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en los correspondientes envíos a firma

El sistema de firma cumple con todos los requisitos anteriores. Integridad y autenticidad porque el documento parte de la Administración Pública y no puede alterarse. No repudio porque se firma electrónicamente con certificados de firma

electrónica avanzada expedidos por terceros de confianza y están reconocidos por @firma.

CUARTO.- En aquellos casos excepcionales, motivados por circunstancias concurrentes que impidan la presencia efectiva del interesado, libremente apreciadas por la Diputación Provincial, y siempre mediante la exceptuación del régimen general de firma mediante acto protocolario, se podrá llevar a cabo la firma electrónica de convenios de colaboración, que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Deberá acompañarse al expediente documento suscrito por la Jefatura de Servicio, Departamento o Sección correspondiente (o Servicio o Dpto. equivalente en los Organismos vinculados), en el que se acredite la identidad del firmante y la suficiencia del poder otorgado en su caso. En este documento se señalará asimismo la ausencia de elementos que, a juicio de dicho Servicio, Departamento o Sección, impidan la prestación del consentimiento.

b) Los requisitos técnicos de la firma electrónica serán los que siguen:

1º) Aprobar por el órgano competente la firma del Convenio de colaboración y motivar las circunstancias concurrentes que impiden la firma mediante acto protocolario.

2º) Alta, por parte de Administración Electrónica, del representante de la persona jurídica firmante a través de la incorporación en el sistema de portafirmas de los siguientes datos: identificación de la persona física o bien denominación social y CIF en su caso, nombre, apellidos y DNI del representante de la persona jurídica, así como dirección electrónica habilitada para las comunicaciones oportunas. El alta se produce por un tiempo limitado que se establezca desde la Secretaría General.

3º) Carga del convenio en formato PDF al expediente GEX. Debe incorporarse como Anexo el Informe a que se refiere el presente apartado CUARTO, letra a)

4º) Mediante selección de firma manual, se envía a firma 1º) firmante o representante de la persona jurídica con la que se suscribe el convenio, 2º) del Presidente de la Diputación o Diputado/ a delegado y, finalmente, 3º) la del Secretario.

5º) Envío de un correo electrónico a la dirección electrónica habilitada con un enlace a nuestro aplicativo portafirmas e instrucciones.

6º) Debe acceder al aplicativo identificándose con el certificado con el que después va a firmar o rechazar el documento (el certificado cumple una doble función, identificación y firma).

7º) Sólo puede rechazar o firmar el documento (sin posibilidad de alteración) y debe hacerlo con el mismo certificado de firma electrónica reconocido por @firma con que ha firmado la oferta y todos los documentos a lo largo del procedimiento.

8º) Del mismo modo, el Pte/a o Sr/a Diputado/a competente y el Secretario sólo pueden firmar o rechazar el documento.

9º) Debe garantizarse técnicamente a través del Dpto. de Modernización y Administración Electrónica y Empresa Provincial de Informática S.A. que los documentos que se envían a firma del Secretario se envían y reciben en el portafirmas a través del epígrafe de firma "Convenios/Formalización", sin que puedan ser enviados ni recibidos en ningún otro epígrafe/estático (por ejemplo, Certificados, Diligencias, No asociados, etc).Esta medida habrá de ser seguida igualmente por el Servicio o Dpto. gestor en los correspondientes envíos a firma

QUINTO.- Procédase a la publicación de la presente en Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, una vez se preste aprobación a la presente por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la Instrucción sobre firma electrónica de convenios y contratos en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba trascrita, y ordenar que que proceda a la publicación de la misma en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia de esta Corporación.

4.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA PARA LA "ADECUACIÓN DE ACCESOS POR AVENIDA DE ANDALUCÍA Y CALLE ANCHA A LA ALDEA DE FUENCUBIERTA" (GEX 2019/22914).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración adscrita al Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 16 del mes de julio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2019, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de La Carlota para financiar la obra de Adecuación Accesos a la Aldea de Fuencubierta

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 15 de julio de 2019, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, D. Juan Díaz Caballero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Asistencia Técnica a los Municipios y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de La Carlota, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuida como competencia propia la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como a lo previsto en el artículo 9 de la Ley

5/2010, de 11 de junio. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2019 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 1531 76203 "*Conv. Ayto La Carlota Adecuación Accesos a la Aldea de Fuencubierta*", se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2019.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) para la adecuación de los accesos por Avda. de Andalucía y Calle Ancha a La Aldea de Fuencubierta, Noveno Dpto de La Carlota, realizando la mejora del pavimento en calzada y nueva construcción del mismo en acera, adaptándolo a la normativa vigente. La obra se realizará con la ejecución de la pavimentación en acerados y calzada, y nueva implantación de la infraestructura de alumbrado público. Además se ejecuta un hidrante de la red de abastecimiento de agua potable, así como elementos de jardinería y mobiliario urbano

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Antonio Granados Miranda, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al Ayuntamiento de La Carlota, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de setenta y seis mil ochenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (76.086, 49€) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1531 76203 *“Conv. Ayto La Carlota Adecuación Accesos a la Aldea de Fuencubierta”*

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula , entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *“acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de*

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de La Carlota está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Carlota, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019. El texto del Convenio aparece incorporado al expediente, que incluye, a su vez, un Anexo con el presupuesto de la actividad.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de La Carlota, que asciende a setenta y seis mil ochenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (76.086, 49€), con cargo a la aplicación 310 1531 76203 *“Conv. Ayto La Carlota Adecuación Accesos a la Aldea de Fuencubierta”*, para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "FUENTE OBEJUNA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES" (GEX 2019/26638).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 12 de julio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 19 de junio de 2019.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Presidente de la Diputación de Córdoba, autorizó por Decreto de fecha 20 de junio de 2019 (número de resolución 2019/00003586), al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 205.2 LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 14 de junio de 2019.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en una importante desviación de la posición del firme de sustentación del edificio en relación con lo predicho por el estudio geotécnico que sirvió de base a la redacción del proyecto de lo cual se deducía:

1. No resultaba necesario cambiar el sistema de cimentación superficial mediante zapatas y pozos planteada en el proyecto original.
2. Afectaba únicamente a la profundidad que habían de alcanzar las zapatas, lo que exigía un incremento de las unidades de obra de cimentación del ámbito norte-noreste-este hasta la cota correspondiente según el ámbito, así como la ejecución de una serie de medidas adicionales no consideradas inicialmente y que se resumen en la contención de tierras para evitar el autocegado de los pozos, la ejecución de encofrados para el ajuste de las zapatas y el relleno de tierra de los pozos, una vez ejecutadas dichas zapatas.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone incrementar el precio del contrato original en un 7,3286%, pasando de un importe de adjudicación (IVA excluido) de trescientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos de euro (340.975,65 €), a trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro euros con veintinueve céntimos de euro (365.964,29 €), lo que supone una cuota de IVA total

por importe de setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (76.852,50 €), por lo que el gasto total asciende a cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis euros con setenta y nueve céntimos de euro (442.816,79 €).

Es decir, el aumento del gasto, IVA incluido, se cifra en 30.236,25 €.

Por otra parte, aparecen dos nuevos precios contradictorios:

1. Citara de ladrillo perforado para revestir, totalmente terminado, con un precio de 17,22 €/m², lo que supone un total, dada la medición recogida, de 807,27 €.
2. Encofrado metálico en zunchos, zapatas y encepados, totalmente terminado, con un precio de 12,03 €/m², lo que supone un total, dada la medición recogida, de 1.324,38 €.

Por tanto, el incremento de presupuesto como consecuencia de la aparición de estos dos precios contradictorios, de 2.131,65 € en términos de ejecución material, suponen un incremento del presupuesto original del contrato del 0,00716%, porcentaje idéntico si comparásemos las magnitudes en términos de precio de contrato.

Analizando el comparativo de presupuestos, original y modificado, que consta entre la documentación presentada, se deduce que de los 14 capítulos que componen la obra, únicamente se incrementan en términos netos, como consecuencia de la modificación pretendida, 4 de ellos:

1. Trabajos previos y acondicionamiento de terrenos, que se incrementa en 4.739,41 €, a precios de proyecto (1,59% con respecto al presupuesto de ejecución material).
2. Cimentación, que se incrementa en 7.819,39 €, a precios de proyecto (2,62% con respecto al presupuesto de ejecución material).
3. Estructura, que se incrementa en 3.570,11 €, a precios de proyecto (1,20% con respecto al presupuesto de ejecución material).
4. Albañilería, que se incrementa en 5.673,59 €, a precios de proyecto (1,91% con respecto al presupuesto de ejecución material).

Ninguna partida del presupuesto experimenta supresión, y sólo una experimenta una ligera disminución de 0,02 m³, identificada con el código 03.04, dentro del capítulo de cimentación.

Finalmente, hay que destacar que las mejoras ofertadas por el contratista no son objeto de modificación.

TERCERO.- Con fecha 1 de julio de 2019 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- Se ha evacuado trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con los precios contradictorios y con el modificado, concediéndole un plazo de diez hábiles contados desde el viernes 5 de julio de 2019, día siguiente al que tiene lugar la notificación del trámite. Con fecha 11 de julio de 2019, el contratista presenta escrito en el que manifiesta su conformidad con el proyecto modificado.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera “*Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*”:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. [...]”

Dado que el anuncio de licitación y los Pliegos se publicaron en el perfil del contratante con fecha 22 de octubre de 2018, al presente expediente de modificación contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en LCSP.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

TERCERO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su aprobación y aprueba los dos precios contradictorios, en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

- a) El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP.

b) Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).

c) No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

d) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los dos nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis del punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.

b) Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

c) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

d) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (1.249,43 €), correspondiente al 5% del incremento del precio del contrato, IVA excluido.

e) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

f) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

g) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

h) En la medida en que la modificación contempla unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

CUARTO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos (informes de la dirección de obra, entre otros) que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo redactor del proyecto declara que pertenecen al Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el Proyecto de Construcción original, tales como Anejos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos, Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Control de Calidad, y que no contradigan lo expuesto en el Modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los 2 precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
4. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
5. Comparativo pormenorizado del presupuesto original con el modificado.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

La modificación no puede fundamentarse en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, toda vez que no se trata de ampliar el objeto del contrato, añadiendo obras a las inicialmente contratadas.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, el técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la posición del firme en un ámbito de la parcela a mayor profundidad de la determinada por el Estudio Geotécnico realizado, es una circunstancia de hecho sobrevenida e imprevisible que:

1. No se hubiera podido prever por una Administración diligente: el estudio geotécnico llega a unas conclusiones sobre cimentación y cálculo de estructuras que tienen por base una muestra aleatoria de prospecciones puntuales en el terreno que suponen una aproximación a la realidad del terreno en su conjunto. Como tal, las características que se toman por ciertas y trasladables a todo el ámbito de actuación, están siempre sujetas a la probabilidad de que, finalmente, la muestra aleatoria no sea representativa del terreno.

Lo importante en este punto es que la Administración ha sido diligente y ha requerido un estudio geotécnico previo a la redacción de la solución recogida en el proyecto, esto es, ha hecho cuanto estaba en su mano para definir con exactitud el objeto del contrato. Al contrario, no podríamos hablar de diligencia si, en un caso como este, el técnico redactor no hubiera solicitado la emisión de un estudio geotécnico del terreno.

2. No altera la naturaleza global del contrato. La necesidad no cambia, ni la solución que la va a satisfacer tampoco. Parece que todos los presupuestos de partida del proyecto original son válidos. Ello se evidencia, además, en el hecho de que la solución constructiva no cambia, siendo válido, incluso, el mismo sistema de cimentación.
3. No implica una alteración en su cuantía que vaya a exceder, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 LCSP (lo cual no es nuestro caso), del 50 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido). El cumplimiento de este requisito se produce sin lugar a dudas si tenemos en cuenta los datos extraídos del proyecto que constan en el expositivo segundo del presente informe.

SÉPTIMO.- Por otra parte, restaría por analizar si la modificación pudiera encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, esto es, por considerarse que la modificación no sea sustancial. La Ley, en este punto, dicta:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Los escasos aumentos producidos en los capítulos de “trabajos previos y acondicionamiento de terrenos” (1,59%), “cimentación” (2,62%), “estructura” (1,20%) y “albañilería” (1,91%), no implican un cambio en los grupos, subgrupos ni categorías recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, clasificación que, por otra parte, no era obligatoria y sigue sin serlo a raíz de la modificación (punto 1º). De otro lado, queda claro que no se introducen en la modificación unidades de obra nuevas cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial (punto 2º), ni se altera la cuantía del contrato en un porcentaje superior al 15 por ciento (punto 3º).

Por tanto, los límites objetivos de la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP no se sobrepasan. Sin embargo, aun siendo ello condiciones necesarias, no son suficientes para calificar la presente modificación como no sustancial. Y es que, en todo caso, habría que justificar que:

1. De haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, habría permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
2. No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Ambas condiciones resultan de difícil justificación, aun en un supuesto como este.

OCTAVO.- Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

NOVENO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato. Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional segunda de la LCSP.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras "FUENTE OBEJUNA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES" (160/18), por la causa prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por D. **LOPD**, arquitecto proyectista del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y por D. **LOPD**, arquitecto técnico del SAU, con un incremento neto del precio del contrato de TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO -30.236,25 €- (IVA del 21% incluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 7,3286%.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 65010 "PPOS 2016-2017 Edificios Usos Múltiples".

TERCERO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS -1.249,43 €-, correspondiente al 5% del importe de la modificación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de ocho meses.

SÉPTIMO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna y a la empresa contratista.

6.- CESIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-8202, DE A-339 A SILERAS (ALMEDINILLA) (GEX 2019/28698).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 17 de julio, que presenta la siguiente literalidad:

"VISTA la solicitud electrónica presentada el 1 de julio de 2019, por CONSTRUCCIONES GLESA S.A., con C.I.F. **LOPD**.

Parece existir un acuerdo privado de voluntades para la cesión del contrato de ejecución de las obras de refuerzo de firme y mejora de la seguridad vial de la CO-

8202, de A-339 a Sileras (Almedinilla), entre la adjudicataria cedente, CONSTRUCCIONES GLESA S.A., y la cesionaria, EXNITRANSA, S.L. fechado el pasado día 28 de junio de 2019, pues la solicitud de autorización para la formación de la cesión también es rubricada con su firma por D. LOPD, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES GLESA S.A., con C.I.F. LOPD y por Dña. LOPD, en nombre y representación de EXNITRANSA, S.L., con C.I.F. LOPD, y cuyas representaciones constan debidamente acreditadas ante esta Administración.

VISTOS el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato administrativo por el que se formalizó la adjudicación del contrato.

VISTO el informe técnico emitido con fecha 10 de julio de 2019 por el Director de ejecución del contrato, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. LOPD, de carácter favorable que no encuentra impedimento técnico alguno para autorizar la cesión.

CONSIDERANDO que para la plena eficacia de la cesión resulta necesario obtener la expresa y previa autorización del órgano de contratación y su posterior elevación a escritura pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Administración General, adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe, emite el presente Informe-propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El contrato de obra aprobado contaba con presupuesto de licitación de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00 €) (IVA del 21% incluido), por lo que el valor estimado, IVA excluido, ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -454.545,45 euros-, importe al que le fue aplicable un 21% de IVA, lo que supuso por este concepto la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -95.454,55 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincidió con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno adjudicó el contrato a la mercantil CONSTRUCCIONES GLESA S.A., con C.I.F. LOPD, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (452.272,72 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicó el 21% correspondiente al IVA vigente, lo que supuso por este concepto la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (94.977,27 euros), por lo que el importe total ascendió a QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (547.249,99 euros).

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una garantía definitiva mediante seguro caución nº 30000335/00000332, expidiéndose carta de pago de fecha 27 de diciembre 2018 y número de operación 32018026429, por importe de 22.613,64 euros.

De acuerdo con el artículo 77.1 a) 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), en relación con el artículo 92 2º párrafo del mismo texto legal, se comprobó, mediante consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., acreditaba su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría establecido el PCAP, como clasificación sustitutiva de la solvencia.

TERCERO.- A fecha 28 de junio de 2019, CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con **LOPD** y EXNITRANSA, S.L., con C.I.F. **LOPD**, han acordado que la primera le ceda a la segunda el contrato de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

CUARTO.- Derivada del acuerdo anterior, con fecha 1 de julio de 2019 tiene entrada en el registro electrónico de esta Diputación provincial, la solicitud de autorización previa y expresa por el órgano de contratación para la cesión del contrato, como paso previo a su formalización en escritura pública.

QUINTO.- Se ha emitido informe favorable por parte del ingeniero de caminos responsable del contrato, D. **LOPD**, el pasado día 10 de julio de 2019, en el que indica no haber impedimento técnico alguno que desaconseje la cesión del contrato y que, a la fecha de expedición del informe, se ha ejecutado más del veinte por ciento del importe de las obras, tal y como refleja la certificación nº 1 correspondiente al mes de junio por un importe de 90.479,49 € (IVA excluido), lo que equivale con dicho impuesto incluido, a 109.480,18 € y que se encuentra actualmente en tramitación para su abono al contratista cedente.

Este importe supone un porcentaje de ejecución real, a fecha de presentación de la solicitud del 20,01% aproximadamente, lo que hace un total pendiente de ejecutar de 361.793,23 € (IVA excluido), lo que equivale con dicho impuesto incluido, a 437.769,81 €.

SEXTO.- Por parte de este Servicio de Contratación, con fecha 12 de julio de 2019, se le requirió a la cesionaria EXNITRANSA, S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles presentara documentación acreditativa de que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público para su plena validez, en relación con la capacidad de contratar, con el cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social y con las condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de julio, Dña. **LOPD**, en nombre y representación de EXNITRANSA, S.L., la cual consta acreditada ante esta Administración, presenta la documentación requerida en el apartado anterior y en concreto:

A) Documento europeo único de contratación en el que declara, entre otros, que ostenta capacidad de obrar y de no concurrencia de ninguna prohibición de

contratar. A estos efectos, presenta un DEUC actualizado donde declara responsablemente que reúne todos los requisitos de capacidad y aptitud.

B) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el que se acredita la solvencia económico financiera y técnico profesional requerida en el PCAP, al estar la empresa clasificada en el grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", con la categoría 4.

C) Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de estar al corriente en las obligaciones tributarias correspondientes.

D) Autorización a la Diputación de Córdoba a solicitar la cesión de la información por medios informáticos y telemáticos, sobre todas aquellas circunstancias incluidas en Registros públicos de acceso gratuito, que deban quedar acreditadas en el expediente de cesión.

En virtud de esta autorización, se han consultado registros públicos de información a través de los cuales se han podido verificar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, según certificados que obran en el expediente.

E) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que acompaña declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cesión del contrato es un negocio jurídico que implica la sustitución del contratista inicialmente seleccionado por la Administración por otro distinto, quedando éste subrogado en todos los derechos y obligaciones que, dimanantes del contrato, corresponderían al cedente. Así, la cesión se configura como una novación modificativa subjetiva por cambio en la persona de una de las partes que no supone la extinción del contrato, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 214 de la LCSP (tiene carácter básico conforme a la Disposición Final 1ª de dicha norma), se podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato, ni implique una restricción efectiva de la competencia en el mercado, y siempre que obedezca a una opción inequívoca de los pliegos.

Por su parte, la cláusula 31.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 214.2

LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, ni que la cesión suponga alteración sustancial de las características del contratista, constituyen requisitos que en este caso no se contravienen, por cuanto se trata de una obra en la que, dichas características, no constituyeron un elemento esencial del contrato y, además, se licitó por procedimiento abierto en la que los criterios objetivos de valoración de ofertas fueron, por un lado, la oferta sobre el presupuesto base de licitación y, por otro, la oferta de mejoras.

Tampoco se entiende que la cesión de este contrato que, por lo demás, es de obras y no presenta ninguna especialidad, vaya a implicar una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

TERCERO.- Al mismo tiempo, el apartado segundo del referido artículo, exige la concurrencia de una serie de requisitos, que constan acreditados en el expediente, de acuerdo con los antecedentes de hecho transcritos más arriba:

1.- Ejecución de al menos 20% del importe del contrato: según consta en el expediente se ha certificado la ejecución obra en un porcentaje del 20,01%, por lo que se alcanza el requisito y ello con independencia de que, a fecha del presente informe, se esté tramitando su abono.

2.- Capacidad del cesionario para contratar con la Administración, lo que se desprende de la documentación aportada.

3.- El cesionario tiene acreditada la solvencia económico financiera y técnico profesional, al ostentar la clasificación, sustitutiva de las mismas, correspondiente según el PCAP y no está incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar.

En este caso la solvencia económica financiera y técnico profesional requerida en el PCAP para las empresas licitadoras, puede ser sustituida por la clasificación den el grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", Categoría 3, el PCAP determinaba que las empresas licitadoras, con lo que la empresa cesionaria, al ostentar la categoría 4 en dicho grupo y subgrupo, tendría acreditada la sobradamente su solvencia para ejecutar este contrato.

CUARTO.- La cesión del contrato implica la salida del cedente de la relación jurídica del contrato administrativo, y, en consecuencia, la modificación de la relación contractual que a partir del momento en que la cesión es eficaz queda constituida por la Administración contratante y el cesionario del contrato. Por tanto, el cesionario queda en principio subrogado en la posición jurídica del cedente y, por tanto, habrá de responder también de las obligaciones derivadas de aquella parte del contrato ejecutada con anterioridad a la cesión.

Por tanto, el cesionario está obligado a ejecutar la obra en los mismos términos y con las mismas condiciones a las que la cedente se obligó a la firma del contrato, en especial a lo que se refiere a medios adscritos, en su caso, programa de trabajo, seguridad y salud, mejoras comprometidas sin coste para la Administración, etc.

Cualquier cláusula convenida entre cedente y cesionaria que contraviniera este régimen no podrá ser oponible al órgano de contratación, sin perjuicio de las responsabilidades que en el ámbito interno se deriven entre ellas.

QUINTO.- No obstante lo anterior, y como parece que el acuerdo de voluntades de las entidades es la de acudir a una cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario, ésta habrá de formalizarse en escritura pública conforme al artículo 214.2 d) de la LCSP, una vez obtenida la autorización expresa de la Administración, debiendo incorporarse ésta al documento notarial. Si bien la exigencia de escritura pública no es esencial para la validez del contrato entre las partes intervinientes en el contrato de cesión, sí lo es para la eficacia de esa relación frente a la Administración, de modo que la cesión no elevada a escritura pública es inoponible frente a la Administración. Así lo destaca el Consejo de Estado, en su Dictamen 805/1996, de 11 de julio, en el que afirmaba que la formalización de la cesión en escritura pública *«constituye una condición esencial para que la cesión autorizada pueda operar válidamente»*.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la empresa cesionaria EXNITRANSA, S.L., vendrá obligada, una vez autorizada la cesión del contrato para la válida formalización en escritura pública de la cesión del contrato, a constituir una garantía definitiva del 5% del importe de licitación del contrato, que asciende a la cantidad de 22.613,64 €. Para ello se dispone de un plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación del acuerdo de autorización de la cesión y necesariamente antes de la formalización de ésta en escritura pública.

SÉPTIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para acordar la presente cesión del contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 1º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

OCTAVO.- Aunque de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 15, de 23 de enero de 2019, las cesiones de contratos no son, en principio, objeto de fiscalización previa limitada, en la medida en que implican un cambio en el crédito dispuesto para esta obra, el Servicio de intervención debe fiscalizar y contabilizar los documentos contables de disposición del gasto D/ y D, correspondientes a cedente y cesionario, respectivamente.

A este respecto, por parte del servicio de contratación se ha emitido (en introducción) documento contable de disposición del gasto que supone la anulación del gasto comprometido con la empresa cedente CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., por un total de 437.769,81 € (IVA incluido). Hasta tanto esto no se contabilice, no se podrá contabilizar el documento contable de disposición del gasto a favor de EXNITRANSA, S.L.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo que antecede procede que la JUNTA DE GOBIERNO, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación del Presidente, adopte la siguiente resolución mediante ACUERDO:

“PRIMERO.- Autorizar la cesión del contrato de obras de refuerzo de firme y mejora de la seguridad vial de la CO-8202, de A-339 a Sileras (Almedinilla) (169/2018), realizada por CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con C.I.F. **LOPD**, a favor de EXNITRANSA, S.L., con C.I.F. **LOPD**.

SEGUNDO.- La eficacia de la presente autorización y, por ende, de la formalización de la escritura pública de cesión del contrato, se encuentra condicionada a que con carácter previo a ésta se produzca, en el plazo de 10 días, la constitución de la garantía definitiva por parte de la empresa cesionaria EXNITRANSA, S.L., por un importe de 22.613,64 €.

TERCERO.- Para que la cesión surta plenos efectos ante esta Corporación, las partes deberán elevar el acuerdo a escritura pública, incorporando a la misma la presente autorización.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas cesionaria y cedente y al Servicio de Carreteras de esta Diputación provincial.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5300, DE A-379 (PUENTE GENIL) A L.P. SEVILLA POR HUERTAS DEL INGENIERO (SANTAELLA) (GEX 2018/60041).- Se da cuenta del informe-propuesta del Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación, firmado el pasado día 18 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de esta obra asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -380.000,00 €- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO - 314.049,59 €-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -65.950,41 €-.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 380.000,00 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019, adjudica a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L., con CIF nº **LOPD**, en la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -313.618,96 €-, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -65.859,98 €-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -379.478,94 €-, IVA incluido.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -74.865,59 €-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº1: 7.915 M² Extendido de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 S, incluida la estabilización/reciclado con cal o cemento, medida la unidad totalmente terminada, conforme a especificaciones de proyecto, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

El plazo de ejecución de este contrato es de 2 meses, contado a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 8 de abril de 2019, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 8 de junio de 2019.

TERCERO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial, de fecha 25 de junio de 2019, se concede una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución inicialmente previsto, finalizando el mismo el día 8 de julio de 2019.

CUARTO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, solicita con fecha 10 de julio de 2019, una ampliación en el plazo de ejecución de las obras ya que *“debido a la tipología de maquinaria para la Estabilización por Vía Húmeda y su difícil disponibilidad no ha permitido cumplir con la programación prevista para la ejecución de las obras”*.

CUARTO.- El Ingeniero Director de la obra. D **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación, en su informe de fecha 16 de julio de 2019, señala que *“las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables directamente al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga en tiempo igual al perdido, fijándose como nueva fecha de finalización de la obra el 8 de agosto de 2019”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero que se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- La cuestión que en este caso se suscita es si realmente procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 209 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la dirección facultativa de las obras.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.”

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia,

la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L., con CIF nº **LOPD**, adjudicataria de las obras de “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5300, DE A-379 (PUENTE GENIL) A L.P. SEVILLA POR HUERTAS DEL INGENIERO (SANTAELLA) (CÓRDOBA)” (165/18), una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES, EN CUANTO AL LOTE 2 (GEX 2018/57016).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 12 de julio, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de agosto de 2016, aprobó expediente de contratación para la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y cinco lotes. La duración inicial del contrato se estableció en dos años contados a partir de la formalización del contrato, prorrogables de mútuo acuerdo por un año más, estableciéndose que en caso de que una de las partes renunciara a la prórroga, debería comunicarlo a la otra al menos con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del contrato (cláusula 8 en relación con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP, en adelante y artículo 1.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, PPTP, en adelante).

SEGUNDO.- Tras la tramitación del preceptivo expediente, la Junta de Gobierno, el 10 de enero de 2017, adjudicó el contrato referido en cada uno de los lotes, y por lo que respecta al Lote 2, correspondiente a la Demarcación Centro, Zona C3 Córdoba y Zona C4 Montoro, a la empresa ASTRID SUR, S.L., en las condiciones y por el precio que consta en el acuerdo, con la que formalizó contrato administrativo el 7 de marzo de 2017. En la cláusula tercera del contrato se recogieron las previsiones de duración de éste y las condiciones de la prórroga, extendiéndose la duración inicial, conforme a la misma, desde el 7 de marzo de 2017, al 6 de marzo de 2019.

TERCERO.- En septiembre de 2018, la Diputación inició expediente para tramitar la prórroga del contrato de referencia en todos sus lotes, efectuando consulta

al Jefe del Servicio de Carreteras como responsable del contrato, que se manifestó a favor de la misma, también en un escrito fechado en septiembre de dicho año. En respuesta a la invitación de prórroga realizada por la Diputación a los distintos adjudicatarios y por lo que afecta al presente expediente, la empresa ASTRID SUR, S.L., adjudicataria del lote 2, remitió escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, dando *"conformidad a la posible prórroga del contrato por un año más, .../... en las condiciones inicialmente pactadas"*.

Existiendo por tanto mútuo acuerdo, el 12 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno acordó la prórroga del contrato para sus cinco lotes, y por tanto, también para el lote 2, comunicándose dicho acuerdo a las empresas afectadas y teniendo efectividad la prórroga desde el 7 de marzo de 2019, por plazo de un año.

CUARTO.- El 21 de marzo de 2019, tuvo entrada en el Registro de Diputación, escrito suscrito por **LOPD**, en representación de la empresa ASTRID SUR, S.L., comunicando que a causa de las reestructuraciones que habían tenido que realizar les resultaba imposible seguir atendiendo a los compromisos que tenían adquiridos en relación al contrato.

QUINTO.- A la vista de lo expuesto y ante el incumplimiento por parte de la empresa ASTRID SUR, S.L., de su obligación principal de prestar el servicio en los términos pactados, resulta procedente tramitar expediente en orden a la resolución del contrato.

SEXTO.- Consta en el expediente Carta de Pago expedida por la Diputación Provincial a favor de ASTRID SUR, S.L., de fecha 23 de diciembre de 2016, número de operación 32016028637, e importe de 3.800,00 €, acreditativa de la constitución de un seguro de caución (número 4.159.844), prestado por **LOPD**, como garantía definitiva del contrato, Lote 2.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.
- Pliego de Cláusulas Administrativas, PCAP, y Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la contratación, PPTP.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP.

INFORME

1.- Con carácter preliminar, resulta necesario determinar la normativa de contratación aplicable al presente expediente de resolución, ya que nos encontramos con un contrato de servicios, tramitado y aprobado al amparo del TRLCSP. Para ello, acudiremos a la Disposición Transitoria Primera, de la LCSP, normativa de

contratación actualmente vigente, que en su apartado 2, establece que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*.

De conformidad con dicha Disposición, resultaría pues de aplicación a la tramitación de este expediente el TRLCSP, debiendo estar en cuanto a las determinaciones a aplicar en primer lugar, a las dispuestas en la Ley y su normativa de desarrollo, supletoriamente a las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, a las normas de derecho privado (artículo 19,2 TRLCAP).

2.- Por lo que respecta al marco obligacional para el adjudicatario en orden a la ejecución del contrato, cabe señalar que tanto el artículo 209 del TRLCSP, con carácter general, como el 305,2, de forma específica para el contrato de servicios, establecen que los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas y pliegos; a ello habría que añadir la prescripción del artículo 212,2 de que *"el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva"* y la del artículo 215 que impone la ejecución del contrato *"a riesgo y ventura del contratista"*

Puesto que como ha quedado de manifiesto en los antecedentes de este informe, la prórroga del contrato se efectuó de mútuo acuerdo y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, la empresa ASTRID SUR, S.L., quedó obligada a la prestación del servicio de tratamiento químico del dominio público viario en el ámbito territorial establecido para el Lote 2, a partir del 7 de marzo de 2019, por plazo de un año más, en las condiciones inicialmente pactadas.

De este modo, cuando la adjudicataria, mediante escrito con entrada el 21 de marzo de 2019, anunció la cesación de la prestación de servicios por motivos de reestructuración, produjo unilateralmente una paralización de la ejecución del contrato sin causa o motivo legalmente justificado y sin mediar culpa alguna de la Administración, constituyendo dicha actitud un claro incumplimiento contractual.

3.- Por lo que respecta a las consecuencias legales anudadas al incumplimiento contractual producido, hay que estar a lo dispuesto en el TRLCSP y en el propio PCAP que forma parte del contrato.

Establece el artículo 223,d), del TRLCSP, que es causa de resolución del contrato, *"la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"*. En igual sentido el artículo 212 del TRLCSP en su apartado 4, dispone que cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora en cuanto al cumplimiento del plazo total, *"...la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias..."*. En parecidos términos, se expresa la cláusula 29 del PCAP. Además, el artículo 223, f), de aquel texto legal, establece también como causa de resolución del contrato *"el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato"*, recordando en esta línea que la cláusula 29,1 del PCAP, in fine, señala de forma expresa que los incumplimientos del adjudicatario que, aislados o conjuntamente, dieren lugar a penalidades que debieren superar el 10 % del presupuesto de licitación, se considerarían vulneración de

obligación contractual esencial a los efectos de constituir causa de resolución de la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

En relación a esta cuestión, resulta muy explícita la posición del Consejo Consultivo de Andalucía ante un supuesto similar de incumplimiento (dictamen 157/2015, de 4 de marzo), que lleva a decir a dicho órgano que *"...no puede encontrar justificación la decisión unilateral del contratista de interrumpir la prestación del servicio y resolver unilateralmente el contrato, careciendo de facultades para ello. No puede olvidarse la especial finalidad del contrato, ..., dirigido prima facie, a la prestación de un servicio público, pero destinado, en último término, a procurar la satisfacción de un especial interés público que subyace en aquella contratación, aspecto que por supuesto, debe incidir en la posición de cada una de las partes y en los derechos y obligaciones que en virtud de la misma adquieren. Son precisamente la promoción y defensa de ese interés público las que justifican las especialidades que ofrece el régimen de los contratos administrativos respecto de las reglas generales sobre contratación del Derecho común. Por ello, se coloca a las partes en una situación de desigualdad mediante el otorgamiento a la Administración de unas potestades unilaterales en relación con la vida y efectos del contrato (ius interpretationis, ius variandi), extrañas a la naturaleza bilateral de la relación contractual que se subsumen en el privilegio de la decisión ejecutoria. De esta manera, el contratista se coloca en una posición de sujeción respecto de esas potestades administrativas, al tiempo que recae sobre él la carga de impugnar los acuerdos administrativos dictados en ejercicio de las mismas"*. Ante ello, dicho órgano consultivo concluye que la cesación en la prestación del servicio de forma ininterrumpida, constituye un *"incumplimiento de una obligación esencial"*.

En la misma línea, otros órganos consultivos (dictamen 125/2011, del Consejo Consultivo de Aragón, de 8 de noviembre de 2011), consideran procedente la resolución de un contrato en caso de incumplimiento palmario, reiterado e irremisible de obligaciones esenciales del contrato que evidencien un abandono de las obligaciones propias del contratista y que conduzca irremisiblemente a la Administración a la *"convicción de que no van a poder cumplirse los objetivos de interés público que presidieron, en su momento, la decisión de licitar el contrato..."*. Finalmente se encuentran posicionamientos parecidos en los dictámenes del Consejo de Estado 1055/2001, de 17 de mayo o 1103/2013, de 14 de noviembre.

Con apoyo en lo expuesto, cabe concluir que la actitud de la adjudicataria, no sólo ha supuesto una demora injustificada en el cumplimiento del contrato, sino una cesación definitiva de la prestación del servicio adoptada de forma unilateral y sin culpa de la Administración, constituyendo un incumplimiento grave y de naturaleza sustancial, que justifica la adopción de una medida tan importante y grave como es la resolución del contrato.

4.- Señala el artículo 225,3 del TRLCSP que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados..."*, especificando el artículo 113 del RGCAP que en estos casos la determinación de los daños y perjuicios *"... se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración"*.

En coherencia con el artículo 100, c) del TRLCSP, la indemnización que se establezca deberá hacerse efectiva en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que no se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada (artículo 225,3 TRLCSP).

5.- *"La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca" (artículo 224,1 del TRLCSP), señalándose en el artículo 213,1 como trámites preceptivos la audiencia al contratista y cuando se formule oposición por éste, el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma respectiva.*

Por su parte, el artículo 109 del RGLCAP, establece el íter a seguir en el procedimiento para la resolución del contrato, insistiéndose en la observancia de las reglas establecidas del artículo 211 del TRLCSP y disponiendo que todos los trámites e informes preceptivos del expediente se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano competente.

Por tanto, de conformidad con la normativa referida los hitos que habrían de seguirse en el correspondiente procedimiento serían los siguientes:

- Audiencia a la empresa ASTRID SUR, S.L., en su calidad de contratista por plazo de diez días naturales, ya que el procedimiento va a iniciarse de oficio.
- Audiencia por el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía, que en el presente supuesto es **LOPD**.
- Informe del Servicio Jurídico.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en caso de que se formule oposición por parte del contratista.

En todo caso, el acuerdo de resolución deberá contener pronunciamiento expreso sobre la *"...procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que en su caso se hubiere constituido" (artículo 225,4 TRLCSP)*

6.- Por lo que respecta a la competencia para aprobar el expediente de resolución decir, que corresponde al propio órgano de contratación ya que como dispone el artículo 210 del TRLCSP (y en similares términos la cláusula Décima del PCAP), éste ostenta la prerrogativa de *"... interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta"*.

Atendiendo a lo expuesto, el órgano competente originario para resolver el presente contrato sería conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el Presidente de la Diputación, si bien, a tenor de su Decreto de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, número 2019/3870, de 9 de julio de 2019, resultaría competente en este momento, la Junta de Gobierno.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (artículo 211,4 del TRLCSP).

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333,3 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá comunicar la extinción del contrato al Registro de Contratos del Sector Público”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de resolución del contrato formalizado con la empresa ASTRID SUR, S.L., para la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales, en cuanto al Lote 2, por incumplimiento culpable de sus obligaciones legales.

SEGUNDO.- Recabar del responsable del contrato, informe valorativo de los posibles daños y perjuicios que hubieren podido causarse a esta Diputación Provincial por el incumplimiento del contratista.

TERCERO.- Conceder a ASTRID SUR, S.L., audiencia por plazo mínimo de diez días naturales, a fin de que pueda alegar lo que convenga a su derecho y presentar, en su caso, los documentos y justificantes en defensa de su postura, dándole traslado del contenido del informe de valoración que se recabe y poniendo a su disposición el expediente administrativo para su consulta en las dependencias del Servicio de Contratación, con apercibimiento de que en caso de no presentar ninguna alegación, se considerará que no plantea oposición a la propuesta de resolución del contrato.

CUARTO.- Conceder igualmente audiencia a la LOPD., en su calidad de avalista de la adjudicataria, por el mismo plazo que a la empresa contratista y con igual finalidad y condiciones.

9.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD 2019" (GEX 2019/416).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, propuesta de resolución suscrita por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 27 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN

DE PLANES DE IGUALDAD”, con un presupuesto total de 197.500 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 48 de 12 de marzo de 2019, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la Base 1 de las que la regula.

TERCERO.- La propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria fue publicada el pasado 5 de junio, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 19 de Junio.

CUARTO.- De la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

QUINTO.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decretos de la Presidencia de 8 de mayo y 27 de junio de los corrientes, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22/09/2016).
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2019.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases reguladoras de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de esta Diputación.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Se han presentado en el plazo estipulado las siguientes alegaciones:

LOPD

Ambas solicitudes se propone desestimarlas, ya que no se puede admitir como alegación una subsanación de una documentación presentada incorrectamente en el periodo concedido al efecto.

SEGUNDO.- Expedientes excluidos por no subsanar:

LOPD

TERCERO.- Conceder a los siguientes Municipios, subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar la contratación de un/una especialista en Igualdad, durante el año 2019:

Código	Ayto.	Total Presup.	Total Solicitud.	Opción elegida	Puntos	Propuesta
GCC19-002.0001	BENAMEJÍ	4.425,75 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución del diagnóstico	70	3.500,00 €
IGCC19-002.0002	LA RAMBLA	4.773,62 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	60	3.500,00 €
IGCC19-002.0003	TORRECAMPO	4.000,00 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	65	3.500,00 €
IGCC19-002.0005	LUCENA	6.973,18 €	3.500,00 €	Elaboración de la planificación	78	3.500,00 €
IGCC19-002.0006	FUENTE TOJAR	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración de la planificación	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0007	LA CARLOTA	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0009	POSADAS	3.623,76 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	70	3.500,00 €
IGCC19-002.0010	EL GUIJO	3.850,00 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	80	3.500,00 €
IGCC19-002.0012	LA VICTORIA	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	50	3.500,00 €
IGCC19-002.0015	LUQUE	3.808,32 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación.	58	3.500,00 €
IGCC19-002.0016	VILLA DEL RIO	3.844,32 €	3.500,00 €	Elaboración de la planificación	75	3.500,00 €
IGCC19-002.0017	EL CARPIO	3.676,12 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución del diagnóstico.	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0018	MONTILLA	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración de la planificación	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0019	ENCINAS REALES	3.975,33 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	55	3.500,00 €
IGCC19-	MONTORO	4.028,79 €	3.500,00 €	Elaboración plan de	90	3.500,00 €

Código	Ayto.	Total Presup.	Total Solicitud.	Opción elegida	Puntos	Propuesta
002.0020				igualdad		
IGCC19-002.0021	FTE LA LANCHAS	3.532,58 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	65	3.500,00 €
IGCC19-002.0022	ADAMUZ	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	80	3.500,00 €
IGCC19-002.0023	MONTEMAYOR	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	65	3.500,00 €
IGCC19-002.0024	MONTALBÁN	4.000,00 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0025	FUENTE CARRETEROS	3.517,38 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	65	3.500,00 €
IGCC19-002.0026	OBEJO	3.500,00 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución del diagnóstico.	70	3.500,00 €
IGCC19-002.0027	FUENTE PALMERA	4.764,63 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución de la evaluación	65	3.500,00 €
IGCC19-002.0028	SANTA EUFEMIA	3.532,58 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	55	3.500,00 €
IGCC19-002.0030	CASTRO DEL RIO	5.270,20 €	3.500,00 €	Elaboración y ejecución del diagnóstico	60	3.500,00 €
IGCC19-002.0031	NUEVA CARTEYA	4.279,92 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	75	3.500,00 €
IGCC19-002.0032	VILLARALTO	3.797,35 €	3.500,00 €	Elaboración plan de igualdad	80	3.500,00 €
IGCC19-002.0033	VILLAVICIOSA	3.657,16 €	3.500,00 €	Elaboración de la planificación	60	3.500,00 €

CUARTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a la financiación de aquellos contratos formalizados o por formalizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2019. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 15 de la Convocatoria.

QUINTO.- Las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019.

SEXTO.- Que la Resolución Definitiva se dictará por la Junta de Gobierno, que pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de quince días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo los beneficiarios de la subvención podrán manifestar su rechazo, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo III de la Convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

SÉPTIMO.- Elevar la presente Propuesta, al Órgano Competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA 2019" (GEX 2019/21135).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de propuesta que eleva a la Junta de Gobierno la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y el Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras, fechada el pasado día 11 de julio, y que presenta la siguiente literalidad:

"ANTECEDENTES:

Visto que las Bases de la presente Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de enero de 2019 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 21 de 31/01/2019.

Las solicitudes presentadas han sido 102, 68 dentro de la Modalidad A y 34 dentro de la Modalidad B. De las 102 solicitudes presentadas, se han desestimado las solicitudes dentro de la Modalidad A de los ayuntamientos de **LOPD**.

Una vez analizada la documentación presentada, de acuerdo a la Base 12 de la convocatoria, y terminado el plazo de subsanaciones, procede su evaluación por la Comisión de Valoración regulada en la Base 14 de la Convocatoria, cuya primera reunión tiene lugar el día 12/04/2019 reunida en el Despacho de la Sra. Diputada de Medio Ambiente en el Palacio de la Merced con carácter provisional la concesión de dichas subvenciones.

Esta resolución provisional fue publicada en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, y se presentaron 4 alegaciones en tiempo y forma por otras tantas entidades locales. El informe técnico realizado con respecto a la valoración de estas alegaciones se encuentra en el Expediente GEX 2019/1393. De acuerdo a este Informe Técnico la Comisión de Valoración reunida con fecha 13 de junio de 2019, acuerda:

- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haber subsanado en forma.
- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haber subsanado en tiempo y forma.
- Estimar las alegaciones presentadas por Castro del Río y San Sebastián de Los Ballesteros.

- Mantener la resolución provisional en lo relativo a la Modalidad A y modificar la resolución provisional en cuanto a la Modalidad B, y por tanto mantener la propuesta de asignación para la Modalidad A y modificar la propuesta de asignación de la Modalidad B.

- En caso de renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, se seguiría el orden establecido de acuerdo a la valoración de criterios.

Con fecha 27/06/2019, la Comisión de Valoración vuelve a reunirse al haberse detectado error informático de acuerdo al informe de EPRINSA que se adjunta en el Expediente GEX y que afecta a la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Torrecampo en la Modalidad B, que da lugar a que aparezca como solicitado por el Ayuntamiento una cantidad mayor que la que en realidad se ha solicitado, y por tanto, al aplicar los datos reales en la baremación, aparece un cambio en el orden de los beneficiarios respecto a esta Modalidad, manteniéndose los mismos beneficiarios que aparecían en la propuesta de resolución definitiva aprobada por la Comisión anteriormente.

Con todo lo expuesto, y de acuerdo a la Base 10 de la Convocatoria se eleva a la Junta de Gobierno la adopción definitiva de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder las subvenciones por el importe que se indica en el Anexo I en la Modalidad A, ascendiendo el total de esta modalidad al importe de DOS CIENTOS NUEVE MIL QUINIENOS EUROS (209.500 €) con cargo a la aplicación 340 1722 76200 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2019.

Segundo.- Conceder las subvenciones por el importe que se indica en el Anexo II en la Modalidad B, ascendiendo el total de esta modalidad al importe de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) con cargo a la aplicación 340 1722 46200 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2019.

Tercero.- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de LOPD por no haber subsanado en el plazo concedido a tal efecto, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de LOPD por no haber subsanado en tiempo y forma, ya que no es de aplicación la reformulación regulada en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Estimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento Castro del Río, al haber advertido error material en la valoración del proyecto, pues éste cuenta con asociaciones sin ánimo de lucro para su desarrollo y ejecución, de conformidad con la Base 12 de las que rigen la presente Convocatoria.

Sexto.- Estimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros, pues se realiza un cambio de fechas en la celebración de la actuación solicitada y ello no altera el objeto, finalidad, ni el importe.

Séptimo.- Publicar el Anexo III referente a la Modalidad A y Anexo VI relativo a la Modalidad B, en los que se concretan los criterios de la valoración técnica.

Octavo.- Publicar la presente Resolución Definitiva mediante anuncio insertado en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno.- En caso de renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, se seguiría el orden establecido en los Anexos III y IV de la presente Resolución.



ANEXO I. Asignación presupuestaria en Modalidad A: Inversión

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19A.0019	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES EN VILLARALTO	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	24.433,17	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0064	MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS VERDES MUNICIPALES. AÑORA, UN JARDÍN BOTÁNICO ABIERTO	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	15.450,00	9.950,00	9.950,00
ELMA-19A.0003	MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y MEJORA DE LAS FUENTES PÚBLICAS.	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA	10.000,00	6.000,00	6.000,00
ELMA-19A.0015	PARQUE EL SANTO MEJORAS, PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	10.308,24	7.679,64	7.679,64
ELMA-19A.0021	PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE AGRIA DE MALOS PASOS (EJECUCIÓN DE SONDEO Y RECUPERACIÓN) FASE I	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	10.270,48	7.600,16	7.600,16
ELMA-19A.0042	RECUPERACION PAISAJISTICA DE ZONA ESTE DE PARCELA MUNICIPAL EN FUENTE OBEJUNA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	16.469,65	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0059	RECUPERANDO ESPACIOS PÚBLICOS EN ADAMUZ	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	15.666,08	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0028	MEJORA DEL PARQUE DEL POLÍGONO ANDALUSÍ	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	12.908,61	10.000,00	10.000,00

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19A.0029	PEDROCHE CON EL USO RESPONSABLE DE AGUA	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	4.522,25	3.572,58	3.572,58
ELMA-19A.0043	PROGRAMA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	10.000,00	7.900,00	7.900,00
ELMA-19A.0034	INSTALACIÓN DE RIEGO CON TELEGESTIÓN EN EL JARDÍN DE LA AVENIDA MARIANA PINEDA- EL CARPIO	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	14.286,00	10.000,00	10.000,00

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19A.0007	MEJORA DE ZONAS VERDES EN EL CASCO URBANO DE HINOJOSA DEL DUQUE	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	11.145,78	6.687,28	6.687,28
ELMA-19A.0041	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA ÁREA DE RECREO EN ARROYO ALCUBILLA	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	10.316,93	7.634,53	7.634,53
ELMA-19A.0001	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL MANANTIAL DE LA RESIDENCIA (ALGALLARÍN, CÓRDOBA)	E.L.A. DE ALGALLARIN	10.000,00	8.000,00	8.000,00
ELMA-19A.0005	RECUPERACIÓN Y ADECENTAMIENTO DE LA FUENTE DE LA NOGUERA, COLOCACIÓN DE RIEGO EN JARDINES DEL PARQUE	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	4.299,11	3.439,29	3.439,29
ELMA-19A.0026	MEJORA DEL PARQUE VALDECANAS	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	12.500,00	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0038	TELEGESTIÓN PARA EL RIEGO DEL CÉSPED DE LA PISCINA MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	1.651,53	1.321,22	1.321,22
ELMA-19A.0048	AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO DE LOS PARQUES Y JARDINES DE EL GUIJO	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	12.496,37	9.997,10	9.997,10
ELMA-19A.0053	MEJORA DE LA COLADA PRIEGO A CASTIL DE CAMPOS	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	4.000,00	3.200,00	3.200,00
ELMA-19A.0061	OBRAS DE RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	12.000,00	9.600,00	9.600,00
ELMA-19A.0017	RECUP. PARA RECREO DE ZONA CON VALOR AMBIENTAL Y CONSTRUCC. SENDERO EN CÉSPEDES	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	12.536,89	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0031	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES DE LA VICTORIA	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	12.660,45	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0063	RIEGO Y TELEGESTIÓN DE PARQUES DE FUENTE VIEJA	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	10.920,56	8.518,04	8.518,04
ELMA-19A.0060	LABORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN LA RUTA DE LOS POZOS DE BUJALANCE	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	11.333,55	7.820,15	7.820,15
ELMA-19A.0067	CREACIÓN DE UN BOSQUE ISLA MULTIFUNCIONAL EN EL COMPLEJO AMBIENTAL CAMINO BARRERO	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	12.733,33	8.900,00	8.900,00
ELMA-19A.0018	RECUPERACION Y LIMPIEZA DE FUENTE ¿LA GUIZUELA¿ Y ENTORNO	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	17.271,76	10.000,00	10.000,00
ELMA-19A.0039	RECUPERACIÓN DE FUENTES HISTÓRICAS EN	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA	16.884,75	10.000,00	1.680,01

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
	EL TERMINO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	FRONTERA			
ELMA-19A.0024	RENATURALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BAENA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	16.000,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0025	MEJORA DE LA ZONA VERDE MUNICIPAL PARQUE HUERTO DEL CONVENTO	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	16.667,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0002	ADECUACION Y MEJORA DEL PARQU DE LA VERBENA	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	12.500,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0004	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE BICICLETAS ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE EL VISO	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	9.317,00	7.453,60	0,00
ELMA-19A.0009	ACONDICIONAMIENTO FUENTE PÚBLICA ALDEA DE LOS JUNCARES	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	10.000,00	8.000,00	0,00
ELMA-19A.0022	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA DE ESPACIO LIBRE EN C/INNOVACIÓN	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	6.977,64	5.582,11	0,00
ELMA-19A.0027	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE PÚBLICA DEL CASTILLO DE BELMEZ (CÓRDOBA)	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	6.250,00	5.000,00	0,00
ELMA-19A.0044	AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO DEL PARQUE DEL CENTRO CÍVICO DE DOÑA MENCIA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	8.191,77	6.553,42	0,00
ELMA-19A.0051	CICLOMOTOR POLICÍA LOCAL	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	11.107,80	8.886,24	0,00
ELMA-19A.0068	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD: MEJORA AMBIENTAL DE ESPACIOS VERDES.	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	9.680,00	7.744,00	0,00
ELMA-19A.0011	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DEL BORDE ESTE DE LA POBLACIÓN, EN L ZONA JUNTO A LOS DE PÓSI	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	12.491,46	9.968,25	0,00
ELMA-19A.0036	MEJORA DE JARDIN VERTICAL EN PARQUE DOÑA ROSALINA DE FERNAN NUÑEZ	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	9.990,51	7.892,50	0,00
ELMA-19A.0020	INSTALACIÓN DE TELEGESTIÓN DE RIEGO EN PARQUE TIERNO GALVÁN DE MONTILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	20.227,04	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0046	TELEGESTIÓN PROGRAMACIÓN RIEGOS EN LUCENA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	20.042,44	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0049	PUNTOS DE RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS EN PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	7.915,00	5.935,00	0,00
ELMA-19A.0030	¿REPOBLACIÓN Y REFORESTACION TRASERAS	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	17.000,00	10.000,00	0,00

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
	GUARDERÍA MUNICIPAL¿				
ELMA-19A.0065	MEJORA INFRAESTRUCTURA ZONA VERDE DE ZAMBRA	AYUNTAMIENTO DE RUTE	10.041,79	8.033,00	0,00
ELMA-19A.0014	MEJORA MEDIOAMBIENTAL EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (2ª FASE)	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	12.510,04	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0055	PROYECTO DE EMBELLECIMIENTO DEL CERRAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	13.824,03	9.676,82	0,00
ELMA-19A.0023	REPOBLACIÓN CON ESPECIES ARBÓREAS EN ZONA URBANA ANEXA AL CEMENTERIO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	1.950,00	1.170,00	0,00
ELMA-19A.0045	PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE PÚBLICA "PILAR DE TRIANA" Y PLAZA DE LOS LAVADEROS	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	21.700,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0062	DOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN PARQUES Y JARDINES DE VILLANUEVA DE CORDOBA, 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	17.707,41	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0006	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE NUEVA EN LA CARLOTA, CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	12.500,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0032	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y REFORESTACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CABRA	12.164,00	9.500,00	0,00
ELMA-19A.0050	OBRA DE RECUPERACIÓN DE ENTORNO Y FUENTE MORELLANA	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	13.394,76	10.000,00	0,00

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19A.0066	PRIMERA FASE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ZONA VERDE MUNICIPAL DE LAS ANTIGUAS CANTERAS	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	10.000,00	7.400,00	0,00
ELMA-19A.0037	RECUPERACIÓN DEL PILAR DE CALLE CAMINO NUEVO DE MONTORO	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	15.578,75	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0052	RESTAURACIÓN NATURAL DEL ENTORNO DEL CASCO URBANO DE SANTAELLA (CORDOBA)	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	15.795,77	10.000,00	0,00

Código	Proyecto	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía solicitada	Cuantía propuesta
	SECTOR OESTE - III				
ELMA-19A.0010	REFORESTACIÓN DE ÁRBOLES EN ZONA EL CAPRICHÓ	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	1.014,90	811,92	0,00
ELMA-19A.0016	II MEJORA PAISAJISTICA DEL COMPLEJO DE OCIO "DEHESA BOYAL"	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	12.500,00	10.000,00	0,00
ELMA-19A.0035	MEMORIA TÉCNICA PARA LA MEJORA DE LA ZONA VERDE ENTORNO AL POZO POLIDEPORTIVO DE VILLANUEVA DEL DUQ	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	12.205,88	9.764,70	0,00
ELMA-19A.0040	ADECUACIÓN CAMINO DE LA COLINA	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	4.500,00	3.600,00	0,00
ELMA-19A.0054	INSTALACIÓN DE PUNTO DE AUTO-RECARGA EN EL MUNICIPIO DE S.S. BALLESTEROS	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	3.630,00	2.904,00	0,00
ELMA-19A.0012	TELEGESTIÓN DE RIEGO EN VARIOS JARDINES	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	8.927,48	7.141,98	0,00
ELMA-19A.0033	ACONDICIONAMIENTO DE LA SENDA PEATONAL TRAMO I	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	10.000,00	8.000,00	0,00
ELMA-19A.0047	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y MEJORA PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS EN EL PARAJ	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	9.638,59	9.638,59	0,00
ELMA-19A.0057	REFORESTACION DE ZONAS DE INTERÉS MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	11.950,00	8.900,00	0,00
ELMA-19A.0058	MEJORA DE LA ZONA VERDE SITA EN LA PARCELA 116, DEL POLIGONO 9, DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	11.924,88	9.539,42	0,00
ELMA-19A.0056	MEMORIA VALORADA DE OBRAS DE MEJORA DEL JARDÍN MONTEALBO	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	10.000,00	8.000,00	0,00

ANEXO II. Asignación presupuestaria en Modalidad B: Gasto corriente

Codigo	Solicitud	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía Solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19B.0017	PROGRAMA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTE 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	6.400	5.000	5.000
ELMA-19B.0012	HAZLO VERDE, PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE ESPEJO	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	4.906,5	3.876,1	3.876,1
ELMA-19B.0022	AULA DE LA NATURALEZA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	8.812	5.000	5.000
ELMA-19B.0010	ECOPARTICIPACIÓN EN GUADALCÁZAR 2019	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	6.670	5.000	5.000
ELMA-19B.0007	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	10.900	5.000	5.000
ELMA-19B.0001	PROGRAMA EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL 2019	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	2.500	2.000	2.000
ELMA-19B.0006	PROYECTO DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL TODO ESTÁ CONECTADO	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	6.329,11	5.000	5.000
ELMA-19B.0005	PROGRAMA PATRULLA AMBIENTAL VERANO 2019	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	4.105	2.463	2.463
ELMA-19B.0032	JORNADAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS HUERTOS TRADICIONALES	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	7.785	5.000	5.000

Codigo	Solicitud	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía Solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19B.0024	GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES DE EL GUIJO.	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	6.201,25	4.961	4.961
ELMA-19B.0029	TALLER DE FORMACIÓN EN RECICLAJE	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	3.000	2.400	2.400
ELMA-19B.0011	PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE:MORILES AMABLE	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5.989,5	4.791,6	4.791,6
ELMA-19B.0033	VOLUNTARIADO AMBIENTAL: LA CASA DE LA JUVENTUD COMO CENTRO GENERADOR DE BIODIVERSIDAD.	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	9.100	4.700	4.700
ELMA-19B.0020	JORNADA MEDIOAMBIENTAL ALCARACEJOS 2019	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	2.575	1.931,25	1.931,25

Codigo	Solicitud	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía Solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19B.0002	CONOCE LOS PECES DE TORRECAMPO: UN RECURSO NATURAL QUE NOS INDICA LA SALUD AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	968	774,40	774,40
ELMA-19B.0026	JORNADAS MEDIOAMBIENTALES PARA EL DÍA DEL RECICLAJE EL 17 DE MAYO	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	1.452	1.161,6	1.161,6
ELMA-19B.0008	ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL, VDR Y EL MEDIO AMBIENTE	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	950	570	570
ELMA-19B.0021	I MAPPING PARTY "POSADAS. CAMINOS DE BIODIVERSIDAD"	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	8.450	5.000	370,95
ELMA-19B.0019	EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL CERNÍCALO PRIMILLA	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	5.000	4.000	0
ELMA-19B.0009	JORNADAS EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE BELMEZ	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	4.477	3.581,6	0
ELMA-19B.0025	PUESTA EN VALOR DE LA RIQUEZA PISCICOLA DE CARCABUEY COMO RECURSO NATURAL.	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	4.235	3.388	0
ELMA-19B.0034	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD: JORNADAS AHORRO DE AGUA EN HOGARES Y REDUCCIÓN DE RESÍDUOS.	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	3.025	2.420	0
ELMA-19B.0027	MEJORA PAISAJISTICA Y ECOLÓGICA DE CAMINOS LOCALES	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	2.895	1.708,05	0
ELMA-19B.0023	III JORNADAS MEDIOAMBIENTALES DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: "SEPARA, RECICLA TUS BASURAS"	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	5.552	3.885	0
ELMA-19B.0013	JORNADA DE OBSERVACIÓN ASTRONÓMICA	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	1.445	1.069,3	0
ELMA-19B.0014	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DE MONTORO: LOS PECES COMO BIOINDICADOR DE RIQUEZA NATURAL	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	4.477	3.581,6	0
ELMA-19B.0031	CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA FOMENTAR EL AHORRO DE AGUA POTABLE	AYUNTAMIENTO DE RUTE	4.628,25	3.702	0
ELMA-19B.0004	PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL CONOCE TU ENTORNO	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	1.350	1.053	0
ELMA-19B.0015	PROYECTO DE EDUCACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE 2.019: PROGRAMAS, ACTIVIDA	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	4.182,65	3.346,12	0

Codigo	Solicitud	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía Solicitada	Cuantía propuesta
ELMA-19B.0028	LA RAMBLA SENSIBILIZA	AYUNTAMIENTO DE LA	6.250	5.000	0

Código	Solicitud	Entidad solicitante	Presupuesto	Cuantía Solicitada	Cuantía propuesta
		RAMBLA			
ELMA-19B.0003	III JORNADAS DE MEDIO AMBIENTE: LA GRULLA Y EL ECOSISTEMA DE LA DEHESA	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1.501,85	1.351,66	0
ELMA-19B.0016	REFORESTACIÓN Y PROGRAMA "ARRAIGO EN LA TIERRA"	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	2.800	2.240	0
ELMA-19B.0030	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DE BELALCÁZAR: LOS PECES COMO BIOINDICADOR DE RIQUEZA NATURAL	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	4.477	3.581,6	0

Anexo III. Puntuación Modalidad A (Inversión)

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0019	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES EN VILLARALTO	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	24433,17	10000	4	4	4	3	15
ELMA-19A.0064	MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS VERDES MUNICIPALES. AÑORA, UN JARDÍN BOTÁNICO ABIERTO	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	15450	9950	4	4	4	2,5	14,5
ELMA-19A.0003	MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y MEJORA DE LAS FUENTES PÚBLICAS.	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	10000	6000	4	3	4	3	14
ELMA-19A.0015	PARQUE EL SANTO MEJORAS, PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	10308,24	7679,64	4	4	4	1,5	13,5
ELMA-19A.0021	PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE AGRIA DE MALOS PASOS (EJECUCIÓN DE SONDEO Y RECUPERACIÓN) FASE I	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	10270,48	7600,16	4	4	4	1,5	13,5
ELMA-19A.0042	RECUPERACION PAISAJISTICA DE ZONA ESTE DE PARCELA MUNICIPAL EN FUENTE OBEJUNA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	16469,65	10000	4	3	4	2,5	13,5
ELMA-19A.0059	RECUPERANDO ESPACIOS PÚBLICOS EN ADAMUZ	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	15666,08	10000	4	3	4	2,5	13,5
ELMA-19A.0028	MEJORA DEL PARQUE DEL POLÍGONO ANDALUSÍ	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	12908,61	10000	4	4	4	1	13
ELMA-19A.0029	PEDROCHE CON EL USO RESPONSABLE DE AGUA	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	4522,25	3572,58	4	4	4	1	13
ELMA-19A.0043	PROGRAMA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	10000	7900	4	4	4	1	13

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0034	INSTALACIÓN DE RIEGO CON TELEGESTIÓN EN EL JARDÍN DE LA AVENIDA MARIANA PINEDA- EL CARPIO	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	14286	10000	4	3	4	2	13
ELMA-19A.0007	MEJORA DE ZONAS VERDES EN EL CASCO URBANO DE HINOJOSA DEL DUQUE	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	11145,78	6687,28	4	2	4	3	13
ELMA-19A.0041	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA ÁREA DE RECREO EN ARROYO ALCUBILLA	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	10316,93	7634,53	4	3	4	1,5	12,5
ELMA-19A.0001	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL MANANTIAL DE LA RESIDENCIA (ALGALLARÍN, CÓRDOBA)	E.L.A. DE ALGALLARIN	10000	8000	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0005	RECUPERACIÓN Y ADECENTAMIENTO DE LA FUENTE DE LA NOGUERA, COLOCACIÓN DE RIEGO EN JARDINES DEL PARQUE	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	4299,11	3439,29	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0026	MEJORA DEL PARQUE VALDECANAS	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	12500	10000	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0038	TELEGESTIÓN PARA EL RIEGO DEL CÉSPED DE LA PISCINA MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	1651,53	1321,22	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0048	AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO DE LOS PARQUES Y JARDINES DE EL GUIJO	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	12496,37	9997,1	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0053	MEJORA DE LA COLADA PRIEGO A CASTIL DE CAMPOS	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	4000	3200	4	4	4	0	12
ELMA-19A.0061	OBRAS DE RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	12000	9600	4	4	4	0	12

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0017	RECUP. PARA RECREO DE ZONA CON VALOR AMBIENTAL Y CONSTRUCC. SENDERO EN CÉSPEDES	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	12536,89	10000	4	3	4	1	12
ELMA-19A.0031	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES DE LA VICTORIA	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	12660,45	10000	4	3	4	1	12
ELMA-19A.0063	RIEGO Y TELEGESTIÓN DE PARQUES DE FUENTE VIEJA	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	10920,56	8518,04	4	3	4	1	12
ELMA-19A.0060	LABORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN LA RUTA DE LOS POZOS DE BUJALANCE	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	11333,55	7820,15	4	2	4	2	12

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0067	CREACIÓN DE UN BOSQUE ISLA MULTIFUNCIONAL EN EL COMPLEJO AMBIENTAL CAMINO BARRERO	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	12733,33	8900	4	2	4	2	12
ELMA-19A.0018	RECUPERACION Y LIMPIEZA DE FUENTE ¿LA GUIZUELA¿ Y ENTORNO	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	17271,76	10000	4	1	4	3	12
ELMA-19A.0039	RECUPERACIÓN DE FUENTES HISTÓRICAS EN EL TERMINO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	16884,75	10000	4	1	4	3	12
ELMA-19A.0024	RENATURALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BAENA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	16000	10000	4	1	4	2,5	11,5
ELMA-19A.0025	MEJORA DE LA ZONA VERDE MUNICIPAL PARQUE HUERTO DEL CONVENTO	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	16667	10000	4	4	0	3	11
ELMA-19A.0002	ADECUACION Y MEJORA DEL PARQU DE LA VERBENA	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	12500	10000	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0004	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE BICICLETAS ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE EL VISO	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	9317	7453,6	4	3	4	0	11

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0009	ACONDICIONAMIENTO FUENTE PÚBLICA ALDEA DE LOS JUNCARES	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	10000	8000	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0022	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA DE ESPACIO LIBRE EN C/INNOVACIÓN	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	6977,64	5582,11	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0027	RECUPERCIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE PÚBLICA DEL CASTILLO DE BELMEZ (CÓRDOBA)	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	6250	5000	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0044	AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO DEL PARQUE DEL CENTRO CÍVICO DE DOÑA MENCÍA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	8191,77	6553,42	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0051	CICLOMOTOR POLICÍA LOCAL	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	11107,8	8886,24	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0068	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD: MEJORA AMBIENTAL DE ESPACIOS VERDES.	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	9680	7744	4	3	4	0	11
ELMA-19A.0011	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DEL BORDE ESTE DE LA POBLACIÓN, EN L ZONA JUNTO A LOS DE PÓSI	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	12491,46	9968,25	4	2	4	1	11

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0036	MEJORA DE JARDIN VERTICAL EN PARQUE DOÑA ROSALINA DE FERNAN NUÑEZ	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	9990,51	7892,5	4	2	4	1	11
ELMA-19A.0020	INSTALACIÓN DE TELEGESTIÓN DE RIEGO EN PARQUE TIERNO GALVÁN DE MONTILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	20227,04	10000	4	0	4	3	11
ELMA-19A.0046	TELEGESTIÓN PROGRAMACIÓN RIEGOS EN LUCENA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	20042,44	10000	4	0	4	3	11
ELMA-19A.0049	PUNTOS DE RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS EN PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	7915	5935	4	1	4	1,5	10,5

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0030	¿REPOBLACIÓN Y REFORESTACION TRASERAS GUARDERÍA MUNICIPAL¿	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	17000	10000	4	3	0	3	10
ELMA-19A.0065	MEJORA INFRAESTRUCTURA ZONA VERDE DE ZAMBRA	AYUNTAMIENTO DE RUTE	10041,79	8033	4	2	4	0	10
ELMA-19A.0014	MEJORA MEDIOAMBIENTAL EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE MONTURQUE (2ª FASE)	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	12510,04	10000	4	4	0	1	9
ELMA-19A.0055	PROYECTO DE EMBELLECIMIENTO DEL CERRAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	13824,03	9676,82	4	3	0	2	9
ELMA-19A.0023	REPOBLACIÓN CON ESPECIES ARBÓREAS EN ZONA URBANA ANEXA AL CEMENTERIO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	1950	1170	4	2	0	3	9
ELMA-19A.0045	PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE PUBLICA "PILAR DE TRIANA" Y PLAZA DE LOS LAVADEROS	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	21700	10000	4	2	0	3	9
ELMA-19A.0062	DOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN PARQUES Y JARDINES DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	17707,41	10000	4	2	0	3	9
ELMA-19A.0006	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE NUEVA EN LA CARLOTA, CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	12500	10000	4	1	4	0	9
ELMA-19A.0032	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y REFORESTACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CABRA	12164	9500	4	0	4	1	9
ELMA-19A.0050	OBRAS DE RECUPERACIÓN DE ENTORNO Y FUENTE MORELLANA	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	13394,76	10000	4	3	0	1,5	8,5
ELMA-19A.0066	PRIMERA FASE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ZONA VERDE MUNICIPAL DE LAS ANTIGUAS CANTERAS	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	10000	7400	4	3	0	1,5	8,5

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0037	RECUPERACIÓN DEL PILAR DE CALLE CAMINO NUEVO DE MONTORO	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	15578,75	10000	4	2	0	2,5	8,5
ELMA-19A.0052	RESTAURACIÓN NATURAL DEL ENTORNO DEL CASCO URBANO DE SANTAELLA (CÓRDOBA) SECTOR OESTE - III	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	15795,77	10000	4	2	0	2,5	8,5
ELMA-19A.0010	REFORESTACIÓN DE ÁRBOLES EN ZONA EL CAPRICHÓ	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	1014,9	811,92	4	4	0	0	8
ELMA-19A.0016	II MEJORA PAISAJISTICA DEL COMPLEJO DE OCIO "DEHESA BOYAL"	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHÁ	12500	10000	4	4	0	0	8
ELMA-19A.0035	¿MEMORIA TÉCNICA PARA LA MEJORA DE LA ZONA VERDE ENTORNO AL POZO POLIDEPORTIVO DE VILLANUEVA DEL DUQ	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	12205,88	9764,7	4	4	0	0	8
ELMA-19A.0040	ADECUACIÓN CAMINO DE LA COLINA	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	4500	3600	4	4	0	0	8
ELMA-19A.0054	INSTALACIÓN DE PUNTO DE AUTO-RECARGA EN EL MUNICIPIO DE S.S. BALLESTEROS	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	3630	2904	4	4	0	0	8
ELMA-19A.0012	TELEGESTIÓN DE RIEGO EN VARIOS JARDINES	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	8927,48	7141,98	4	0	4	0	8
ELMA-19A.0033	ACONDICIONAMIENTO DE LA SENDA PEATONAL TRAMO I	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	10000	8000	4	0	4	0	8
ELMA-19A.0047	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y MEJORA PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS EN EL PARAJ	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	9638,59	9638,59	4	0	4	0	8

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0057	REFORESTACION DE ZONAS DE INTERÉS MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	11950	8900	0	2	4	1,5	7,5
ELMA-19A.0058	MEJORA DE LA ZONA VERDE SITA EN LA PARCELA 116, DEL POLIGONO 9, DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	11924,88	9539,42	4	3	0	0	7

Código	Proyecto	Titular	Presupuesto	Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. %Aportación	TOTAL
ELMA-19A.0056	MEMORIA VALORADA DE OBRAS DE MEJORA DEL JARDÍN MONTEALBO	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	10000	8000		3	4	0	7

Anexo IV. Puntuación Modalidad B (Gasto corriente)

Código	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitado	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0017	PROGRAMA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTE 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	6400	5000	4	4	4	1,00	2	2	0	1	18
ELMA-19B.0012	HAZLO VERDE , PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EDUCATIVA EN ESPEJO	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	4906,5	3876,1	4	3	4	1,00	2	2	0	1	17
ELMA-19B.0022	AULA DE LA NATURALEZA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	8812	5000	4	0	4	3,00	2	2	1	1	17
ELMA-19B.0010	ECOPARTICIPACIÓN EN GUADALCÁZAR 2019	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	6670	5000	4	4	0	1,50	2	2	2	1	16,5
ELMA-19B.0007	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE DEL AYTO DE MONTILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	10900	5000	4	0	4	3,00	2	2	0	1	16
ELMA-19B.0001	PROGRAMA EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL 2019	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	2500	2000	4	3	4	0,00	2	0	0	1	14
ELMA-19B.0006	PROYECTO DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL TODO ESTÁ CONECTADO	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	6329,11	5000	4	1	4	1,00	2	0	1	1	14
ELMA-19B.0005	PROGRAMA PATRULLA AMBIENTAL VERANO 2019	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	4105	2463	4	0	4	3,00	0	2	0	1	14

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0032	JORNADAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS HUERTOS TRADICIONALES	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	7785	5000	4	4	0	2,50	2	0	1	0	13,5
ELMA-19B.0024	GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES DE EL GUIJO.	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	6201,25	4961	4	4	4	0,00	0	0	0	1	13
ELMA-19B.0029	TALLER DE FORMACIÓN EN RECICLAJE	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	3000	2400	4	4	4	0,00	0	0	0	1	13
ELMA-19B.0011	PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE:MORILES AMABLE	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5989,5	4791,6	4	3	4	0,00	0	2	0	0	13
ELMA-19B.0033	VOLUNTARIADO AMBIENTAL: LA CASA DE LA JUVENTUD COMO CENTRO GENERADOR DE BIODIVERSIDAD.	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	9100	4700	4	2	0	3,00	2	2	0	0	13
ELMA-19B.0020	JORNADA MEDIOAMBIENTAL ALCARACEJOS 2019	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	2575	1931,25	4	4	0	1,50	0	0	2	1	12,5

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0002	CONOCE LOS PECES DE TORRECAMPO: UN RECURSO NATURAL QUE NOS INDICA LA SALUD AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	968	774,40	4	4	4	0,00	0	0	0	0	12
ELMA-19B.0026	JORNADAS MEDIOAMBIENTALES PARA EL DÍA DEL RECICLAJE EL 17 DE MAYO	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	1452	1161,6	4	4	4	0,00	0	0	0	0	12

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0008	ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL, VDR Y EL MEDIO AMBIENTE	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	950	570	4	2	0	3,00	2	0	0	1	12
ELMA-19B.0021	I MAPPING PARTY "POSADAS. CAMINOS DE BIODIVERSIDAD"	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	8450	5000	4	2	0	3,00	2	0	0	1	12
ELMA-19B.0019	EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL CERNÍCALO PRIMILLA	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	5000	4000	4	0	4	0,00	2	2	0	0	12
ELMA-19B.0009	JORNADAS EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE BELMEZ	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	4477	3581,6	4	3	4	0,00	0	0	0	0	11

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0025	PUESTA EN VALOR DE LA RIQUEZA PISCICOLA DE CARCABUEY COMO RECURSO NATURAL.	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	4235	3388	4	3	4	0,00	0	0	0	0	11
ELMA-19B.0034	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD: JORNADAS AHORRO DE AGUA EN HOGARES Y REDUCCIÓN DE RESÍDUOS.	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	3025	2420	4	3	4	0,00	0	0	0	0	11
ELMA-19B.0027	MEJORA PAISAJISTICA Y ECOLÓGICA DE CAMINOS LOCALES	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	2895	1708,05	4	2	0	3,00	2	0	0	0	11
ELMA-19B.0023	III JORNADAS MEDIOAMBIENTALES DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: "SEPARA, RECICLA TUS BASURAS"	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	5552	3885	4	1	4	2,00	0	0	0	0	11
ELMA-	JORNADA DE OBSERVACIÓN	AYUNTAMIENTO	1445	1069,3	4	4	0	1,50	0	0	1	0	10,5

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
19B.0013	ASTRONÓMICA	DE VILLAHARTA											
ELMA-19B.0014	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DE MONTORO: LOS PECES COMO BIOINDICADOR DE RIQUEZA NATURAL	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	4477	3581,6	4	2	4	0,00	0	0	0	0	10

Codigo	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Total Solicitud	Criterio 1. ADS	Criterio 2. Población	Criterio 3. Benefic.	Criterio 4. Aportación %	Criterio 5. Duración	Criterio 6. Asoc.	Criterio 7. % escolares	Criterio 8. Ambitos	TOTAL
ELMA-19B.0031	CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA FOMENTAR EL AHORRO DE AGUA POTABLE	AYUNTAMIENTO DE RUTE	4628,25	3702	4	2	4	0,00	0	0	0	0	10
ELMA-19B.0004	PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL CONOCE TU ENTORNO	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	1350	1053	4	1	4	1,00	0	0	0	0	10
ELMA-19B.0015	PROYECTO DE EDUCACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE 2.019: PROGRAMAS, ACTIVIDADES	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	4182,65	3346,12	4	4	0	0,00	0	0	0	1	9
ELMA-19B.0028	LA RAMBLA SENSIBILIZA	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	6250	5000	0	2	4	0,00	2	0	0	0	8
ELMA-19B.0003	III JORNADAS DE MEDIO AMBIENTE: LA GRULLA Y EL ECOSISTEMA DE LA DEHESA	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1501,85	1351,66	4	3	0	0,00	0	0	0	0	7
ELMA-19B.0016	REFORESTACIÓN Y PROGRAMA "ARRAIGO EN LA TIERRA"	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	2800	2240	4	1	0	0,00	0	2	0	0	7
ELMA-19B.0030	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS RÍOS DE BELALCÁZAR: LOS PECES COMO BIOINDICADOR DE RIQUEZA NATURAL	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	4477	3581,6	0	3	0	0,00	0	0	0	0	3"

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019” (GEX 2019/412).- Visto el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 17 de julio, que se expresa en el siguiente sentido:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2019”, con un presupuesto total de 103.600 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo.-La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP n.º 48 de 12 de marzo de 2019, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regulan.

Tercero.- La propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria fue publicada el pasado 5 de junio, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones y reformulaciones en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 19 de junio.

Cuarto- Atendiendo a las reformulaciones realizadas por los interesados, se ha emitido

desde el Departamento de Igualdad informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. En otra instancia, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Quinto.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decretos de la Presidencia de 8 de mayo y 27 de junio de los corrientes, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22/09/2016).
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases reguladoras de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de esta Diputación.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los solicitantes que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado el 11 de abril de 2019; y que aparecerán, en consecuencia, como puntuados en el punto cuarto de la propuesta.

SEGUNDO.- Las reformulaciones presentadas son las relacionadas a continuación:

CODIGO	SOLICITUD	TITULAR	RESUMEN	PRESUPUESTO	SOLICITAD O	REFORMULAD O	PROPUESTO
IGCC19-001.000 2	ALCARACEJOS EN IGUALDAD, 2019	AYUNTAMIENT O DE ALCARACEJOS	25N: Taller de juguetes reciclados, no sexistas.	3.661,35 €	2.500,00 €	2.724,51 €	1.860,30 €

CODIGO	SOLICITUD	TITULAR	RESUMEN	PRESUPUESTO	SOLICITUD O	REFORMULAD O	PROPUESTO
IGCC19-001.0003	PROYECTOS ENFOCADOS A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	15O: Los Colores de la Mujer Rural. Mural participativo. 25N: Taller de teatro durante tres meses. Una sesión por semana de una hora y media.	2.500,00 €	2.500,00 €	2.000,00 €	1.378,00 €
IGCC19-001.0006	IV CARRERA VIOLETA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	12 Marzo: IV Carrera Violeta-320 participantes.	2.862,65 €	2.400,00 €	2.297,90 €	1.446,90 €
IGCC19-001.0020	U-NIDOS PARA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	Taller de avifauna (construcción de cajas-nido).	1.672,00 €	1.672,00 €	964,60 €	964,60 €
IGCC19-001.0026	PROGRAMACIÓN DE TALLERES PARA LA IGUALDAD EN SANTAELLA 2019	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	(Martes y Jueves de octubre, noviembre y diciembre)."Taller de Cocina Ecológica" en Santaella, Montiela y El Fontanar.	2.500,00 €	2.500,00 €	1.102,40 €	1.102,40 €
IGCC19-001.0027	POR UNA IGUALDAD REAL	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	8M-28M-25N: Representación Teatral y Forum. 22J: Cuentacuentos 15O: Obra de Teatro	3.041,63 €	2.500,00 €	2.281,22 €	1.309,10 €
IGCC19-001.0034	PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES OBEJO 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	8M: Homenaje a una mujer de cada núcleo de la población, lectura de un escrito dedicado ella con mención especial. 28M: Propuestas de actividades por las mujeres del municipio para motivar a la Salud. 28J: Jornadas de sensibilización, proyección de película, charla-coloquio y talleres de "diversidad afectivo-sexual". 15O:- Ruta de senderismo en familia Exposición de Bolilleras de Cerro Muriano y Obejo 25N: Talleres de juegos y dinámicas para pequeños/as y jóvenes.	4.000,00 €	2.500,00 €	3.222,50 €	1.722,50 €
IGCC19-001.0036	CABRA IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE CABRA	8M.- Muestra de Mujeres emprendedoras 28M.- Como mejorar la salud de la mujer a través de shiatsu, yogalates y alimentación 15O.- Encuentro mujeres rurales de Gaenas 25 N.- Taller de desarrollo personal, empoderamiento, prevención de violencia de género en los jóvenes	2.555,50 €	2.500,00 €	1.240,00 €	1.240,20 €
IGCC19-001.0039	ZUHEROS: EL MUNICIPIO MÁS BONITO E IGUALITARIO	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	-(Abril, Mayo y Junio): Programa Empoder-Arte para distintas edades según el mes. A partir del 1 de mayo con carácter mensual, Pildoras formativas Mujeres y hombres mayores de 18 años.	3.120,00 €	2.500,00 €	2.493,57 €	1.998,10 €
IGCC19-001.0042	CONECTAR EN IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	8M: Curso de Inglés (Febrero-Marzo-Abril). 10 Abril: Ponencia, a cargo de Elena Simón, "Empoderar a las mujeres". ¿por qué y para qué? 28M: Taller de Musicoterapia (Mujer-Salud-Género), incluida charla sobre Mujer y Salud. 28J: Foros participativos. 25N: Concurso y exposición de carteles. Marcha reivindicativa. Charla sobre la violencia de género.	3.421,70 €	2.500,00 €	2.825,92 €	1.584,70 €

CODIGO	SOLICITUD	TITULAR	RESUMEN	PRESUPUESTO	SOLICITAD O	REFORMULAD O	PROPUESTO
IGCC19-001.0056	VILLANUEVA DEL DUQUE 2019: ¿FORMÁNDON OS EN IGUALDAD?	AYUNTAMIENT O DE VVA DEL DUQUE	Curso básico de jardinería para mujeres. Nuevas salidas laborales para la mujer	2.315,01 €	1.967,75 €	1.695,01 €	1.309,10 €
IGCC19-001.0063	PLAN DE ACCIÓN PARA LA IGUALDAD EN CONTRA DE LA BRECHA DIGITAL DE GÉNERO EN PEDRO ABAD 2019	AYUNTAMIENT O DE PEDRO ABAD	Talleres y/o Cursos de Formación: 8M,28M,28J.150 y 25N.	5.000,00 €	2.500,00 €	3.307,20 €	1.653,60 €
IGCC19-001.0068	FLAMENCOS EN IGUALDAD	AYUNTAMIENT O DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	"IGUALDAD FLAMENCA",Componentes del proyecto: Ponente: Laura Ariza Toledano Al baile: Laura Ariza Toledano A la guitarra: Juan Marín "El Juani" Al cante: Martín Jaén y Toni Miranda A la percusión: Manuel Luque	2.200,00 €	2.200,00 €	895,70 €	895,70 €

Atendiendo a las bases de la convocatoria y en concreto a la **13- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES**. "Cuando el importe de la subvención de la propuesta de Resolución Provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, por ello el único límite será respetar en el "presupuesto reformulado" el mismo porcentaje que se refleja en el "presupuesto inicial de ingresos" que se valoró atendiendo a la Base 14 "Criterios de Valoración". Todas las reformulaciones reflejadas en el cuadro anterior cumplen con este requisito con la excepción del Ayuntamiento de **LOPD**, que no reformula correctamente. Se propone, pues, inadmitir esta última y admitir las demás.

TERCERO.- Y la siguiente solicitud de modificación de fechas, que se propone su admisión:

IGCC19-001.0044	EL VISO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1.651,65 €	1.403,90 €	Solicita con fecha 11/6 modificar fechas del taller sobre Sexualidad a celebrar en Mayo-Junio debido a la coincidencia con otras actividades dirigidas a este colectivo y a la acumulación de actividades en estas fechas, al segundo semestre
-----------------	---------------------	-------------------------	------------	------------	--

CUARTO.- Conceder a los Municipios y Entidades Locales Autónomas siguientes subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los proyectos presentados:

Codigo	Solicitud	Titular	Presup	Solicita	Propuesta	Total Puntos
IGCC19-001.0002	ALCARACEJOS EN IGUALDAD, 2019	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	2.724,51 €	1.860,30 €	860,30 €	67,50
IGCC19-001.0003	PROYECTOS ENFOCADOS A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	2.000,00 €	1.378,00 €	1.378,00 €	50,00

Codigo	Solicitud	Titular	Presup	Solicita	Propuesta	Total Puntos
	HOMBRES Y MUJERES Y A					
IGCC19-001.0004	CERTAMEN DE CORTOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA CENTROS DE SECUNDARIA.	AYUNTAMIENTO DE BAENA	2.280,00 €	2.280,00 €	1.708,72 €	62,00
IGCC19-001.0005	SEMANA DE LA MUJER EN CASTIL DE CAMPOS 2019	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	929,00 €	713,00 €	713,00 €	52,50
IGCC19-001.0006	IV CARRERA VIOLETA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	2.297,90 €	1.446,90 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0007	PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA	3.050,00 €	2.400,00 €	1.584,70 €	57,50
IGCC19-001.0008	CRECIENDO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR	4.988,00 €	2.500,00 €	2.067,00 €	75,00
IGCC19-001.0009	VIVIR SIN VIOLENCIA. JORNADAS SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO EN CENTROS EDUCATIVOS	AYUNTAMIENTO DE RUTE	1.100,00 €	1.100,00 €	964,60 €	35,00
IGCC19-001.0010	PROGRAMA DE IGUALDAD Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACION DE OCHAVILLO DEL RIO	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	2.176,60 €	1.850,11 €	1.171,30 €	42,50
IGCC19-001.0011	DOCE MESES, UNA CAUSA	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	4.588,00 €	2.500,00 €	1.777,62 €	64,50
IGCC19-001.0012	ROMPIENDO BARRERAS, EL PROTAGONISMO DE LAS MUJERES EN LA TRANSFORMACIÓN DEL MUNDO RURAL	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	4.887,00 €	2.500,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0013	TALLER CRECIMIENTO PERSONAL, AUTOESTIMA Y EMPODERAMIENTO	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	580,00 €	580,00 €	580,00 €	50,00
IGCC19-001.0014	PROGRAMA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2.019	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	3.000,00 €	2.400,00 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0015	PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	2.210,74 €	1.850,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0016	LA IGUALDAD: EL ALMA DE LA LIBERTAD	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	3.650,00 €	2.500,00 €	1.584,70 €	57,50
IGCC19-001.0017	¿JOVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO EN TU COLE ¿	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	5.000,00 €	2.500,00 €	1.653,60 €	60,00
IGCC19-001.0018	LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	3.558,80 €	2.500,00 €	1.226,42 €	44,50
IGCC19-001.0020	U-NIDOS PARA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	964,60 €	964,60 €	964,60 €	35,00
IGCC19-001.0021	JORNADAS DE IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	900,00 €	720,00 €	720,00 €	36,50
IGCC19-001.0022	EXPRÉSATE 2019	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	2.690,00 €	2.500,00 €	1.378,00 €	50,00
IGCC19-001.0023	IGUALDAD Y DIVERSIDAD RURAL 2019	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	4.923,00 €	2.500,00 €	1.791,40 €	65,00
IGCC19-001.0024	VI ENCUENTRO ENCAJERAS "VILLA DE TORRECAMPO"	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	1.970,00 €	1.477,50 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0025	IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CLAVE PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	3.860,98 €	2.500,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-	PROGRAMACIÓN DE TALLERES PARA	AYUNTAMIENTO	1.102,40 €	1.102,40 €	1.102,40 €	40,00

Codigo	Solicitud	Titular	Presup	Solicita	Propuesta	Total Puntos
001.0026	LA IGUALDAD EN SANTAELLA 2019	DE SANTAELLA				
IGCC19-001.0027	POR UNA IGUALDAD REAL	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	2.281,22 €	1.309,10 €	1.309,10 €	47,50
IGCC19-001.0028	EDUCANDO EN IGUALDAD: OTOÑO-2019	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	2.850,00 €	2.137,50 €	1.309,10 €	47,50
IGCC19-001.0029	CAMINANDO HACIA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	3.534,38 €	2.500,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0030	PROYECTO DE IGUALDAD - APRENDIENDO A CUIDAR NUESTRAS EMOCIONES PARA CONSTRUIR RELACIONES SANAS	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	2.474,00 €	2.474,00 €	1.240,20 €	45,00
IGCC19-001.0031	ACTIVIDADES IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	2.500,00 €	2.000,00 €	1.639,82 €	59,50
IGCC19-001.0032	OTOÑO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	2.500,00 €	2.125,00 €	1.860,30 €	67,50
IGCC19-001.0033	CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS EN DETERMINADAS FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	2.400,00 €	1.920,00 €	1.171,30 €	42,50
IGCC19-001.0034	PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES OBEJO 2019	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	3.222,50 €	1.722,50 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0035	LAS MUJERES ANDALUZAS DE LA HISTORIA	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	2.650,00 €	2.500,00 €	1.378,00 €	50,00
IGCC19-001.0036	CABRA IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE CABRA	2.555,50 €	2.500,00 €	1.240,20 €	45,00
IGCC19-001.0037	PROGRAMA DE IGUALDAD EN CAÑETE DE LAS TORRES EN 2019	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	2.950,00 €	2.500,00 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0038	DOS TORRES CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2019	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	2.500,00 €	2.377,85 €	1.929,20 €	70,00
IGCC19-001.0039	ZUHEROS: EL MUNICIPIO MÁS BONITO E IGUALITARIO	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	2.493,57 €	1.998,10 €	1.998,10 €	72,50
IGCC19-001.0040	PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES ...	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	4.508,41 €	2.500,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0041	TAMBALEANDO TÓPICOS TÍPICOS	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO	2.495,00 €	2.495,00 €	1.791,40 €	65,00
IGCC19-001.0042	CONECTAR EN IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	2.825,92 €	1.584,70 €	1.584,70 €	57,50
IGCC19-001.0043	MONTALBÁN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2019	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	4.245,40 €	2.500,00 €	1.722,50 €	62,50
IGCC19-001.0044	EL VISO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1.651,65 €	1.403,90 €	1.403,90 €	52,50
IGCC19-001.0045	PROYECTO DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	970,00 €	824,50 €	824,50 €	50,00
IGCC19-001.0046	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MORILES	AYUNTAMIENTO DE MORILES	2.586,24 €	2.500,00 €	1.240,20 €	45,00
IGCC19-001.0047	PROGRAMACIÓN POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	5.000,00 €	2.500,00 €	1.653,60 €	60,00

Codigo	Solicitud	Titular	Presup	Solicita	Propuesta	Total Puntos
IGCC19-001.0048	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2019	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	4.416,15 €	2.500,00 €	1.584,70 €	57,50
IGCC19-001.0049	LA RAMBLA EN IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	4.991,62 €	2.500,00 €	2.067,00 €	75,00
IGCC19-001.0050	IGUALDAD 2019	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	4.250,00 €	2.500,00 €	1.584,70 €	57,50
IGCC19-001.0051	CRECE CON ENCINAS REALES	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	2.400,00 €	2.000,00 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0052	BELMEZ	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	2.876,00 €	2.415,84 €	1.860,30 €	67,50
IGCC19-001.0053	PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	3.385,48 €	2.500,00 €	2.135,90 €	77,50
IGCC19-001.0054	#BENAMEJI UNIDO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	2.650,00 €	2.500,00 €	2.067,00 €	75,00
IGCC19-001.0055	PROYECTO IGUALDAD IZNÁJAR 2019	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	5.000,00 €	2.500,00 €	2.067,00 €	75,00
IGCC19-001.0056	VILLANUEVA DEL DUQUE 2019: ¿FORMÁNDONOS EN IGUALDAD¿	AYUNTAMIENTO DE VVA DEL DUQUE	1.695,01 €	1.309,10 €	1.309,10 €	47,50
IGCC19-001.0057	IVA IV	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	2.225,45 €	2.225,45 €	1.791,40 €	65,00
IGCC19-001.0058	TRABAJANDO POR LA IGUALDAD REAL EN PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PVO	3.110,00 €	2.500,00 €	1.777,62 €	64,50
IGCC19-001.0059	CASTRO DEL RIO POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	3.225,00 €	2.500,00 €	1.998,10 €	72,50
IGCC19-001.0060	JUNT@S EN LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	4.757,37 €	2.500,00 €	1.777,62 €	64,50
IGCC19-001.0061	CONMEMORACION DIA DE LA MUJER RURAL Y DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	1.185,20 €	980,00 €	980,00 €	52,50
IGCC19-001.0062	ALMEDINILLA POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	3.100,90 €	2.500,00 €	1.998,10 €	72,50
IGCC19-001.0063	PLAN DE ACCIÓN PARA LA IGUALDAD EN CONTRA DE LA BRECHA DIGITAL DE GÉNERO EN PEDRO ABAD 2019	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	3.307,20 €	1.653,60 €	1.653,60 €	60,00
IGCC19-001.0064	AÑORA HACIA EL CUMPLIMIENTO DEL 5º OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	4.330,00 €	2.500,00 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0065	ALLERES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA ELIMINACIÓN DE LA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	2.100,00 €	1.785,00 €	1.446,90 €	52,50
IGCC19-001.0066	JORNADA DE MOTIVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO EN EQUIPO DESTINADA A MUJERES DEL ÁMBITO RURAL	E.L.A. DE ENCINAREJO	1.500,00 €	1.500,00 €	1.102,40 €	40,00
IGCC19-001.0067	IGUALDAD Y MUJER EN VILLAVICIOSA DE CORDOBA 2019	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	2.666,10 €	2.266,18 €	2.135,90 €	77,50
IGCC19-001.0068	FLAMENCOS EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE SAN	895,70 €	895,70 €	895,70 €	32,50

Codigo	Solicitud	Titular	Presup	Solicita	Propuesta	Total Puntos
		SEBASTIÁN BALLESTEROS				
IGCC19-001.0069	FOMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES¿ - EL CARPIO 2019	AYUNTAMIENTO DEL CARPIO	2.807,00 €	2.500,00 €	1.653,60 €	60,00
IGCC19-001.0070	ADAMUCEÑAS	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	2.259,95 €	1.259,95 €	1.171,30 €	42,50

QUINTO.- Quedan excluidas:

LOPD

SEXTO.-. Que la Resolución Definitiva pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación, cumplimentando el modelo que aparece como Anexo IV de la Convocatoria. La subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

SÉPTIMO.- Hacer constar a las entidades beneficiarias los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2019. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de la Convocatoria.

OCTAVO.- Las subvenciones tendrán un carácter prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019.

No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

En este sentido los beneficiarios habrán hecho constar en su solicitud dicho pago anticipado en el formulario electrónico de la subvención marcando la casilla correspondiente.

NOVENO.- Que la Resolución Definitiva pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación cumplimentando el modelo que aparece como Anexo IV de la Convocatoria. La subvención se entenderá aceptada si la entidad beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo.

DÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, a órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTES DE REINTEGRO POR CONTROL FINANCIERO DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DEPARTAMENTO DE IGUALDAD 2013/2014, INSTRUIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL (GEX 2017/11290).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 23 de febrero de 2018, una vez que desde el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial se señala mediante actuación obrante en el expediente GEX 2017/11290 de fecha 21 de enero de 2019, que *"no se realiza informe por el servicio de Intervención porque no es preceptivo de acuerdo con el Art. 51 de la ley de subvenciones y 96 y siguientes del Reglamento. Se realizará informe en el ámbito del expediente de reintegro previo a la propuesta de resolución definitiva de expediente de reintegro"*.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), en las fechas relacionadas a continuación se notificó el acuerdo a las Asociaciones e Instituciones Privadas objeto de Control Financiero, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes; transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han presentado alegaciones ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación:

LOPD

Segundo: Teniendo en consideración que el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 26 de febrero anteriormente referenciado, ya determinaba que no se iniciara procedimiento de reintegro respecto a determinados interesados, el presente informe se va a centrar exclusivamente en los beneficiarios que han sido objeto de inicio del procedimiento mencionado, comenzando por las subvenciones fiscalizadas respecto de las cuales ha existido conformidad esencial

entre los Servicios de Intervención y Bienestar Social, para posteriormente tratar el supuesto de disconformidad entre ambos Servicios.

Los antecedentes de hecho por beneficiario serían los siguientes:

LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto en el Capítulo II, Sección 2ª "Procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado", en sus artículos 96 a 101, los reintegros como consecuencia del informe de control financiero. En cuanto a la Ley General de Subvenciones, ésta dedica al mismo su artículo 51.

Segundo: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 98.1 del RLGS, si el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención de fondos para informe de reintegro al que se hace referencia en el artículo 99 del mismo texto legal.

Tercero: Respecto a los intereses de demora, de acuerdo con lo regulado por el artículo 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), siendo el interés aplicable para ambos casos, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2013/2014 - 2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora:

ANUALIDAD	INTERÉS DE DEMORA
2013	5%
2014	5%
2015	4,375%
2016	3,75%
2017	3,75%
2018	3,75%
2019	3,75%

Cuarto: Con base en los antecedentes de hecho relacionados, en los que se ponen de manifiesto las obligaciones incumplidas que dan lugar a la procedencia del reintegro, causas que concurren de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley, así como en la normativa reguladora, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se considera la procedencia de reintegro de las siguientes subvenciones y por los importes relacionados:

LOPD

Quinto: De acuerdo con lo establecido por el artículo 51.4 de la Ley, en relación con el artículo 101.2 del Reglamento, una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el Servicio de Administración dará traslado de la misma al Servicio de Intervención.

Sexto: El artículo 101 del RLGS establece que el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustara a lo previsto en los artículos 41 y 42 del mismo texto legal. Por lo tanto, y en consonancia con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente de la subvención es el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003.

Como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 23 de febrero de 2018 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a efectos de lo estipulado por el artículo 41.1 de la Ley, procederá acordar/resolver los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016) a:

Las subvenciones con el Nº de Expediente relacionado a continuación, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 20 de Diciembre de 2012:

1. **LOPD.**

Las subvenciones con el siguiente Nº de Expediente, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 17 de Diciembre de 2013:

2. **LOPD.**

La subvención con el Nº de Expediente relacionado a continuación, fue concedida por Decreto de la Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2014, no obstante la convocatoria fue objeto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2014:

• **LOPD.**

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

El acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro fue adoptado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del año en curso, respecto a los casos a los que se

hacia referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 23 de febrero de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto en el presente informe y demás documentación obrante en los respectivos expedientes, se aprueben los reintegros de las subvenciones detalladas a continuación, con sus correspondientes intereses de demora, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro control financiero subvenciones convocatorias de igualdad abonadas en los ejercicios 2013- 2014). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Las Asociaciones e Instituciones Privadas, respecto a las cuales se propone reintegro son las relacionadas a continuación y por los siguientes conceptos e importes:

LOPD

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En armonía con lo anterior, y en base a la competencia que le ha sido conferida mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al

Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19097).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del pasado mes de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“LOPD”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno extraordinario celebrado el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2018".- Dentro de este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

LOPD

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15. REINTEGRO DE INTERESES DE DEMORA EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD**, EN EL MARCO DE "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19694).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio

de Administración del Área de Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del pasado mes de junio, que presenta la siguiente literalidad:

“LOPD”

Obra en el expediente, igualmente, informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 15, del siguiente tenor:

“LOPD”

Finalmente y a la vista de toda la documentación anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia Mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda anular la liquidación que correspondía en relación al cobro de los 34,01€ en concepto de intereses de demora al **LOPD** por la subvención concedida en el marco de la “Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2016”.

16. INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2016".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

LOPD

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- Se pasan a conocer los siguientes expedientes:

LOPD

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno extraordinario celebrado el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CONVERSACIONES CON ALCALÁ ZAMORA" ENTREVISTAS EN LA PRENSA (1914-1937) COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES (GEX 2019/22129).- Se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica Superior de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, conformado por el Secretario General, con fecha 29 de mayo del año en curso, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Conversaciones con Alcalá-Zamora. Entrevista en la prensa (1914-1937)" de la colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, Área de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, el día 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 13 de mayo de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 14 de mayo de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 2.499,27 euros, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 5,55 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 6,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de mayo de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 6,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.”

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia y ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de julio, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 6,00 euros, IVA incluido, del libro "Conversaciones con Alcalá-Zamora. Entrevista en la prensa (1914-1937)" de la colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora ", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "DICCIONARIO TEMÁTICO COMPARADO DE REFRANES Y PAREMIAS GRECOLATINAS TOMO I, TOMO II Y TOMO III" (GEX 2019/21816).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Departamento e Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la TAG adscrita a la Sección de Patrimonio, fechado el día 29 de mayo del año en curso, conformado por el Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Diccionario temático comparado de refranes y paremias grecolatinas. Tomo I, Tomo II y Tomo III", de la colección Biblioteca de Textos Recuperados (BTR 21) fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Área de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 25 de enero de 2019.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 10 de mayo de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 13 de mayo de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 18.567,13 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 51,58 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 52,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de mayo de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 52,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia y ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de julio, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 52,00 euros, IVA incluido, del libro "Diccionario temático comparado de refranes y paremias grecolatinas. Tomo I, Tomo II y Tomo III", el cual el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO " LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL DE LA VILLA DE ESPEJO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. TOMO I Y TOMO II" DE MIGUEL VENTURA GRACIA (GEX 2019/22920).- Igualmente, se da cuenta de expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica Superior de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, conformado por el Secretario General, con fecha 29 de mayo del año en curso, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "La institución parroquial en la España del antiguo régimen desde la villa cordobesa de Espejo" de la colección Otra Publicaciones, fue

aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Área de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 20 de abril de 2017.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 17 de mayo de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 20 de mayo de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 12.940,02 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 35,94 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 36,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 36,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia y ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de julio, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 36,00 euros, IVA incluido, del libro "La institución parroquial en la España del antiguo régimen desde la villa cordobesa de Espejo" de la colección Otra Publicaciones, que cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

